



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 10503 Corrección de errores a la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública. 28815

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

- 10504 Orden de 30 de junio de 2012, de modificación de la Orden de 2 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. 28824

- 10505 Orden de 2 de julio de 2012, de modificación de la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. 28826

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 10506 Orden de 29 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013. 28828

- 10507 Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las aulas adscritas a escuela oficial de idiomas de Archena, Fuente Álamo, Jumilla y Puerto Lumbreras para el curso académico 2012-2013. 28915

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 10508 Resolución de 29 de junio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas discapacitadas, correspondiente al ejercicio 2012. 28919

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 10509 Licitación para contrato de obras para colector general de saneamiento de Lebor, Totana (Murcia). Expte. I-12/2012. 28927
- 10510 Licitación colector general del saladar en los términos municipales de Ceutí y Alguazas (Murcia). Expte. I-14/12. 28929



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

10511 Notificación de resolución de actas de infracción. 28931

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

10512 Declaración de herederos 558/2008. 28932

Primera Instancia número Tres de Cartagena

10513 Procedimiento ordinario 2.177/2009. 28933

10514 Procedimiento ordinario 777/2010. 28935

De lo Social número Uno de Cartagena

10515 Ejecución de títulos judiciales 140/2012. 28936

De lo Social número Tres de Cartagena

10516 Procedimiento ordinario 160/2012. 28939

10517 Despido/ceses en general 151/2012. 28940

10518 Procedimiento ordinario 172/2012. 28941

10519 Procedimiento ordinario 350/2012. 28942

10520 Ejecución de títulos judiciales 144/2012. 28943

De lo Social número Siete de Murcia

10521 Procedimiento ordinario 735/2010. 28945

10522 Despido/ceses en general 762/2011. 28947

10523 Despido/ceses en general 1.035/2010. 28949

10524 Despido/ceses en general 1.078/2011. 28951

10525 Procedimiento ordinario 1.355/2010. 28953

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

10526 Despido/ceses en general 444/2012. 28955

10527 Despido/ceses en general 463/2012. 28957

10528 Despido/ceses en general 252/2012. 28960

10529 Despido objetivo individual 449/2012. 28962

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

10530 Despido objetivo individual 333/2012. 28965

10531 Despido objetivo individual 324/2012. 28967

10532 Despido/ceses en general 438/2012. 28970

10533 Despido/ceses en general 432/2012. 28973

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

10534 Seguridad Social 935/2011. 28976

10535 Despido/ceses en general 427/2012. 28977

10536 Despido objetivo individual 510/2012. 28979

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

10537	Despido/ceses en general 507/2012.	28982
10538	Procedimiento ordinario 529/2012.	28984
10539	Despido/ceses en general 462/2012.	28986
10540	Despido/ceses en general 487/2012.	28988

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

10541	Despido/ceses en general 275/2012.	28991
-------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

10542	Despido/ceses en general 426/2012.	28993
10543	Despido/ceses en general 431/2012.	28996
10544	Despido objetivo individual 335/2012.	28998
10545	Despido/ceses en general 308/2012.	29000
10546	Despido/ceses en general 304/2012.	29002
10547	Despido/ceses en general 300/2012.	29004
10548	Despido objetivo individual 346/2012.	29006

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

10549	Seguridad Social 888/2011.	29008
-------	----------------------------	-------

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

10550	Aprobación inicial de la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos municipales de Alhama de Murcia.	29010
10551	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos para la financiación de gastos de inversión.	29011

Calasparra

10552	Notificación sobre regularización de situación padronal.	29015
-------	--	-------

Caravaca de la Cruz

10553	Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al tercer bimestre de 2012.	29016
-------	--	-------

Lorquí

10554	Aprobación inicial de ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio.	29017
-------	--	-------

Los Alcázares

10555	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.	29020
-------	--	-------

Mazarrón

10556	Anuncio de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.	29022
10557	Exposición pública y anuncio de cobranza padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del tercer bimestre de mayo-junio de 2012.	29025

BORM

Mula

- | | | |
|-------|--|-------|
| 10558 | Expediente de modificación de crédito n.º 1. | 29026 |
| 10559 | Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mula. | 29027 |

Santomera

- | | | |
|-------|--|-------|
| 10560 | Incoación de expediente sancionador n.º 30/2001. | 29028 |
|-------|--|-------|

Torre Pacheco

- | | | |
|-------|---|-------|
| 10561 | Decreto de delegación de atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, los días 2 y 3 de julio. | 29029 |
|-------|---|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

10503 Corrección de errores a la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Advertida la publicación parcial del Anexo I de la ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 150, de 30 de junio de 2012, y detectado error en la primera partida presupuestaria, debe procederse a la publicación completa del Anexo I.

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

**ANEXO I. MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS
DEFINITIVOS DE LOS ESTADOS DE GASTOS**

PARTIDA	VARIACIÓN
1101 112A 43101	-6.000,00
1101 112A 44007	-6.000.000,00
1101 112A 48201	-3.000,00
1101 112A 48350	-28.840,00
1101 112A 48351	-16.800,00
1101 112A 48420	-18.000,00
1101 112A 48790	-20.000,00
1101 112A 48800	-131.451,00
1101 112A 48805	-3.096,00
1101 112A 62100	-100,00
1101 112A 62700	-13.500,00
1101 112A 63200	-500,00
1101 112A 63300	-1.000,00
1101 112A 63600	-1.000,00
1101 112A 63900	-500,00
1101 112A 64500	-13.400,00
1102 126A 21500	-104,00
1102 126A 22000	-145,00
1102 126A 22001	-25.945,00
1102 126A 22200	-137,00
1102 126A 22601	-285,00
1102 126A 22603	-4.351,00
1102 126A 22606	-1.441,00
1102 126A 22609	-457,00
1102 126A 23001	-285,00
1102 126A 40999	-25.000,00
1102 126A 48399	-20.000,00
1102 126A 62501	-3.000,00
1103 112F 22601	-3.052,00
1103 112F 22606	-34.000,00
1103 112F 22609	-5.000,00
1103 112F 22706	-1.000,00
1103 112F 48420	-80.500,00
1103 112F 49099	-29.500,00
1103 124A 22502	-6.665,00
1103 124A 22709	-52.000,00
1103 124A 46899	-109.749,00
1103 124A 64500	-29.540,00
1103 444A 46899	-5.492.340,00
1104 313P 22602	-3.000,00
1104 313P 22606	-2.000,00
1104 313P 22609	-3.000,00
1104 313P 24000	-2.000,00
1104 313P 46107	-1.190.000,00
1104 313P 48108	-120.000,00
1104 313Q 26000	-467.923,00
1104 313Q 48111	-1.761.623,00
1104 323A 22100	-55.158,71
1104 323A 22109	-3.767,53

PARTIDA	VARIACIÓN
1104 323A 22409	-3.000,00
1104 323A 22606	-22.500,00
1104 323A 22709	-16.249,76
1104 323A 40999	-3.005,00
1104 323A 47440	-79.224,00
1104 323A 48440	-72.677,00
1104 323A 49001	-16.408,00
1104 323A 64900	-18.000,00
1105 126E 22606	-31.830,00
1105 126E 48350	-46.800,00
1105 126E 49000	-15.000,00
1105 126E 49001	-29.000,00
1106 112B 64900	-181.104,00
1107 126F 62200	-157.000,00
1107 126F 62400	-3.600,00
1107 126F 62600	-16.700,00
1107 126F 62700	-5.400,00
1107 126F 64900	-30.000,00
1107 222A 46899	-396.145,00
1107 223A 22200	-32.299,00
1107 223A 22709	-95.495,00
1107 223A 46060	-310.124,00
1107 223A 46089	-668.642,00
1107 223A 48089	-120.000,00
1107 223B 43000	-984.628,00
1107 223C 22709	-3.127.500,90
1107 223C 48089	-28.000,00
1108 442B 46030	-3.500,00
1108 442B 48030	-12.500,00
1108 442D 61000	-407.873,96
1108 442D 61100	-350.407,83
1108 442D 62600	-11.547,25
1108 442D 62900	-3.849,08
1108 442D 64900	-701.379,96
1108 442D 78030	-526.218,35
1108 442E 22000	-5.755,00
1108 442E 22700	132.875,75
1108 442E 22701	10.298,17
1108 442F 48059	-245,00
1108 442F 62100	-173.747,21
1108 442F 62101	-12.958,15
1108 442F 62200	-2.007,58
1108 442F 62600	-2.794,58
1108 442F 62900	-330,00
1108 442F 63100	-33.068,26
1108 442F 63200	-2.007,58
1108 442F 64900	-63.883,00
1108 442F 65000	-40.451,22
1108 442G 43000	-34.767,00
1108 442G 64900	-160.000,00
1108 442G 65000	-1.161.751,10
1108 442G 76031	-654.629,00
1108 442K 40999	-12.800,00
1201 313A 22703	-24.000,00
1201 313A 46101	-4.112.779,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1201 313A 46199	-1.811.543,00
1201 411A 44005	161.751.792,16
1202 412M 22706	-20.000,00
1202 413B 22000	-62.000,00
1202 413B 22106	-440.000,00
1202 413B 44200	-25.000,00
1202 413B 64000	-50.500,00
1202 413D 22106	-99.500,00
1203 411C 43104	-50.000,00
1203 411C 65000	-547.968,00
1203 411C 73104	-1.500.000,00
1205 126I 21500	-9.010,00
1205 126I 21600	-3.200,00
1205 126I 21900	-790,00
1205 126I 22000	-1.775,00
1205 126I 22001	-1.350,00
1205 126I 22002	-4.645,00
1205 126I 22109	-4.075,00
1205 126I 22200	-1.217,00
1205 126I 22202	-12.038,00
1205 126I 22601	-17.625,00
1205 126I 22602	-4.500,00
1205 126I 22606	-15.500,00
1205 126I 22609	-6.875,00
1205 126I 22703	-32.656,00
1205 126I 23002	-11.820,00
1205 126I 23102	-15.879,00
1205 126I 49000	-141.000,00
1205 313M 48110	-15.000,00
1301 611A 62200	-40.000,00
1301 611A 62600	-10.000,00
1302 613A 22605	-439.240,00
1304 551C 62700	-10.000,00
1304 551C 64000	-15.000,00
1304 612A 48999	-279.072,00
1304 612A 64000	-54.050,00
1304 612A 64500	-6.000,00
1306 112D 47799	-300.000,00
1306 126H 21600	-130.000,00
1306 126H 22706	-43.206,00
1306 521A 43106	-210.000,00
1306 521A 60000	-16.000,00
1306 521A 60100	-80.000,00
1306 521A 61100	-32.000,00
1306 521A 62100	-16.000,00
1306 521A 62200	-16.000,00
1306 611B 22002	-14.700,00
1306 611B 22706	-57.094,00
1306 611B 62600	-3.000,00
1306 611B 62700	-15.000,00
1307 121F 62100	-1.000,00
1307 121F 62200	-1.000,00
1307 121F 62900	-1.000,00
1307 121H 62100	-1.000,00
1307 121H 62200	-1.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1307 121H 62600	-968,00
1307 126D 21400	-34.952,07
1307 126D 62200	-45.047,93
1307 126D 63300	-15.000,00
1307 126D 63400	-5.000,00
1307 612E 22401	-33.500,00
1307 612E 62000	-50.000,00
1307 612E 62100	-446.477,57
1307 612E 62200	-132.109,43
1307 612E 62600	-50.000,00
1307 612E 64900	-91.445,00
1308 121B 62100	-25.000,00
1309 612H 22602	-6.000,00
1309 612H 22606	-6.000,00
1309 612H 22706	-200.000,00
1309 612H 23001	-3.000,00
1309 612H 23101	-15.000,00
1309 612H 24000	-5.000,00
1309 612H 60100	-1.700.000,00
1401 511A 35000	-2.100.000,00
1401 511A 44001	-2.500.000,00
1401 511A 62200	-46.696,00
1401 511A 62700	-40.000,00
1401 511A 64500	-10.000,00
1401 511A 64900	-50.000,00
1402 431A 21600	-200,00
1402 431A 22000	-251,00
1402 431A 22602	-289,00
1402 431A 22609	-2.000,00
1402 431A 23002	-2.500,00
1402 431A 23102	-2.500,00
1402 431A 77661	-54.000,00
1402 431A 78660	-2.796.865,00
1402 431A 78661	-2.626,00
1402 431B 23002	-500,00
1402 431B 23102	-500,00
1402 431B 24000	-1.235,00
1402 432A 21300	-180,00
1402 432A 21600	-500,00
1402 432A 22000	-400,00
1402 432A 22602	-2.000,00
1402 432A 22606	-1.500,00
1402 432A 22609	-2.500,00
1402 432B 22002	-9.000,00
1402 432B 22707	-3.000,00
1402 432B 22709	-14.160,00
1402 432B 49099	-950,00
1402 432B 62700	-20.000,00
1402 432B 64900	-55.840,00
1403 513C 61100	-7.092.294,00
1403 513C 62100	-75.000,00
1403 513C 62200	-50.000,00
1403 513C 62300	-50.000,00
1403 513C 62400	-20.000,00
1403 513C 62800	-100.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1403 513D 60000	-1.668.024,00
1403 513D 60100	-3.665.550,00
1403 513D 65000	-6.000.000,00
1403 513E 60100	-1.211.737,00
1404 513A 23300	-4.200,00
1404 513A 60000	-32.000,00
1404 513A 60100	-50.000,00
1404 513A 62100	-20.000,00
1404 513A 77760	-100.000,00
1404 514A 60100	-145.715,00
1502 422H 46399	-200.000,00
1502 422H 47300	-50.000,00
1502 422H 48307	-50.000,00
1502 422H 62400	-78.838,57
1502 422L 46303	-200.000,00
1502 422L 62900	-25.000,00
1502 422P 62600	-10.000,00
1502 422P 62800	-5.000,00
1502 422P 62900	-5.000,00
1503 421D 48803	-7.497,00
1504 422B 62400	-10.000,00
1504 422B 62600	-10.000,00
1504 422B 62900	-10.000,00
1504 422B 63100	-70.000,00
1504 422K 48302	-186.057,00
1504 422K 48305	-5.800.000,00
1504 422K 48505	-9.500,00
1504 422K 62100	-293.927,56
1504 422K 65000	-792.954,03
1505 422F 48309	-200.000,00
1506 315A 48500	-34.500,00
1506 315A 48503	-14.850,00
1506 315A 48801	-17.289,00
1506 315A 48803	-28.917,00
1506 315A 48899	-51.636,00
1506 724A 47508	-989.190,00
1506 724A 48501	-63.000,00
1506 724A 48801	-720.090,00
1506 724A 77505	-2.314.052,84
1601 721A 44002	-812.300,00
1602 421B 22709	-12.766,00
1602 421B 40000	-208.855,00
1602 421B 43000	-21.540,00
1602 421B 44200	-3.666.715,00
1602 421B 44201	-1.335.535,00
1602 421B 44299	-80.064,00
1602 421B 47761	-36.000,00
1602 421B 48300	-664.000,00
1602 421B 48308	-132.490,00
1602 421B 62200	-2.000,00
1602 421B 62501	-749,00
1602 421B 62600	-5.000,00
1602 421B 62700	-3.000,00
1602 421B 62900	-5.128,00
1602 421B 63100	-3.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1602 421B 64500	-14.000,00
1602 421B 64900	-18.900,00
1602 421B 73000	-85.000,00
1602 421B 74200	-6.433.285,00
1602 421B 74201	-2.464.465,00
1602 422A 21600	-198,00
1602 422A 22001	-238,00
1602 422A 22601	-392,00
1602 422A 22602	-561,00
1602 422A 22606	-97.500,00
1602 422A 23002	-374,00
1602 422A 23102	-245,00
1602 422A 24000	-2.160,00
1602 542D 43103	-201.106,00
1602 542D 43110	-119.619,00
1602 542D 73103	-3.559.401,13
1602 542D 73110	-200.000,00
1602 542E 22000	-1.000,00
1602 542E 22002	-492,00
1602 542F 23101	-2.650,00
1603 442J 22709	-4.050,00
1603 442J 43109	-37.500,00
1603 722A 22000	-47.718,00
1603 722A 22100	-26.740,00
1603 722A 22709	-127.214,00
1603 722A 64900	-209.307,00
1603 722A 76721	-209.881,00
1603 722A 77059	-100,00
1603 722A 77723	-980.000,00
1603 722B 22709	-3.191,00
1603 741A 21300	-5.000,00
1603 741A 22109	-5.925,00
1603 741A 22709	-40.512,00
1604 443A 48250	-31.000,00
1604 622A 78780	-140.000,00
1604 622A 78804	-230.000,00
1604 724B 64900	-19.294,87
1604 724B 77781	-20.000,00
1701 633C 47900	-100.000,00
1701 711A 22700	-132.875,75
1701 711A 22701	-10.298,17
1701 711A 48802	-160.000,00
1701 711A 64900	-250.000,00
1702 542A 22606	-28.000,00
1702 542A 47007	-30.000,00
1702 542A 47029	-158.666,67
1702 712A 63100	-40.000,00
1702 712E 47029	-6.345.647,48
1702 712E 48000	-308.000,00
1702 712E 64900	-142.000,00
1702 712E 77008	-3.260.834,00
1703 711B 49001	-12.500,00
1703 711B 64900	-211.537,00
1704 531A 47000	-5.520.931,11
1704 531A 61100	-15.000,00

PARTIDA	VARIACIÓN
1704 531A 77011	-4.609.921,89
1705 712B 48001	-45.000,00
1705 712B 62100	-70.000,00
1705 712B 64900	-210.000,00
1705 712F 47003	-510.000,00
1705 712F 47010	-1.390,00
1705 712F 47012	-88.500,00
1705 712F 48002	-40.000,00
1705 712F 64900	-941.000,00
1705 712F 77006	-530,00
1705 712H 64900	-573.000,00
1706 441B 65000	-104.989,00
1706 512A 43108	-40.067,00
1706 512A 44000	-560.756,00
1706 512A 64900	-25.000,00
1706 512D 65000	-202.731,00
1801 451A 22109	-100.000,00
1801 451A 22209	-45.000,00
1801 451A 64900	-36.390,00
1802 751C 44101	-2.202.818,00
1802 751C 64600	-4.000,00
1802 751C 74101	-3.209.857,00
1802 751D 43000	-181.950,00
1802 751D 64900	-45.000,00
1802 751D 73000	-1.470.000,00
1803 457A 48460	-84.126,00
1803 457A 76460	-1.579.983,00
1804 452A 24000	-15.000,00
1804 452A 62501	-150.000,00
1804 452A 76420	-489.063,00
1804 453A 43000	-50.000,00
1804 453A 48420	-50.000,00
1804 453A 48421	-100.000,00
1804 453A 76421	-1.120.000,00
1804 458A 22706	-137.051,00
1804 458A 75099	-204.799,00
1804 458A 76422	-525.830,00
1804 458A 78421	-126.415,00
1804 458B 22706	-10.000,00
1804 458B 76421	-20.000,00
1805 455A 21500	-175,00
1805 455A 22000	-200,00
1805 455A 22002	-200,00
1805 455A 22606	-750,00
1805 455A 22709	-29.622,00
1805 455A 23002	-600,00
1805 455A 23102	-600,00
1805 455A 44100	-980.428,00
1805 455A 46422	-690.000,00
1805 455A 48350	-25.000,00
1805 455A 48420	-150.000,00
1805 455A 48421	-225.000,00
1805 455A 76423	-3.350.000,00
5000 126B 22201	-6.000,00
5000 126B 62700	-4.742,00



PARTIDA	VARIACIÓN
5000 126B 64500	-14.258,00
5102 313B 26007	-220.000,00
5102 313B 48105	-23.920,00
5102 313F 26001	-200.000,00
5102 313F 26006	-200.000,00
5102 313F 26008	-80.000,00
5102 313F 26009	-450.000,00
5102 313F 48105	-104.600,00
5103 313G 22709	-500.000,00
5103 313G 26002	-83.963,00
5103 313G 26006	-400.000,00
5103 313G 48114	-100.000,00
5104 314C 48101	-916.037,00
5104 314C 48114	-12.656.890,00
5200 315B 44299	-12.000,00
5200 315B 47500	-98.000,00
5200 315B 48350	-10.000,00
5200 315B 48500	-103.249,00
5300 613B 62100	-15.716,00
5300 613B 62200	-15.479,00
5300 613B 62600	-12.600,00
5300 613B 62700	-58.862,00
5300 613B 62900	-4.911,00
5300 613B 64500	-130.340,00
5400 431C 22502	-213.965,00
5400 431C 66000	-43.165,00
5800 542B 64000	-100.000,00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

10504 Orden de 30 de junio de 2012, de modificación de la Orden de 2 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

Mediante la Orden de 2 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (BORM 07/04/2012).

Visto el apartado 2 del artículo 2 de la Orden de 2 de abril de 2012, en lo que respecta a la posibilidad de que como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía máxima adicional de 280.000 €.

Visto el apartado 5 del artículo 58, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que "... en aquellas convocatorias, en las que, se haya fijado una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver...".

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 2 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

El artículo 2 de la Orden de 2 de abril de 2012, queda redactado del siguiente modo:

“La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.470.10, proyecto de inversión 41587 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe global de 125.000 €”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de junio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

10505 Orden de 2 de julio de 2012, de modificación de la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

Mediante la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (BORM 07/06/2012).

Visto el apartado 2 del artículo 2 de la Orden de 4 de junio de 2012, en lo que respecta a la posibilidad de que como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía máxima adicional de 322.649,94 €.

Visto el apartado 5 del artículo 58, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que "... en aquellas convocatorias, en las que, se haya fijado una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver...".

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 4 de junio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2012 de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, en desarrollo del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

El artículo 2 de la Orden de 4 de junio de 2012, queda redactado del siguiente modo:

“La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.770.04, proyecto de inversión 37467 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe global de 302.350,06 €”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 2 de Julio de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10506 Orden de 29 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013.

Para garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2012-2013, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes, un puesto de trabajo provisional para el curso 2012-2013, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2011-2012, siempre y cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 75 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2012-2013, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2012-2013, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 148/2011, de 8 de julio, modificado por el Decreto nº 228/2011 de 15 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

Dispongo

ÍNDICE

TÍTULO I: NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESCOLAR

Artículo 1.- NUEVAS DOTACIONES DE PROFESORADO.

Artículo 2.- COMISIONES DE SERVICIOS.

Artículo 3.- ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN.

3.1. Enseñanza de religión católica.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

3.3. Jornada.

Artículo 4.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.3. Profesorado interino.

Artículo 5.- PROFESORADO INTERINO.

5.1. Derechos retributivos.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés o español-alemán.

5.7. Docencia en otras enseñanzas (artículo 7 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28))

5.8. Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares.

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Artículo 6.- PROFESORADO ESPECIALISTA.

Artículo 7.- PLAZAS OFERTADAS.

Artículo 8.- DESPLAZAMIENTO DE PROFESORADO DE SU CENTRO POR FALTA DE HORARIO LECTIVO.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

Artículo 9. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO

9.1. Prevención de riesgos laborales

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad.

9.3. Reducción horaria de los profesores coordinadores de los IES bilingües.

TÍTULO II: ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

Artículo 10. CUERPO DE MAESTROS.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.3. Calendario a seguir.

Artículo 11.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

11.2. Centros de enseñanzas artísticas superiores

Artículo 12.- NORMAS GENERALES DE INCORPORACIÓN, JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO

12.1. Fecha de incorporación del profesorado.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado

TÍTULO III: OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- ATENCIÓN DOMICILIARIA AL ALUMNADO

Artículo 14.- EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE ESTA CONSEJERÍA

NORMAS FINALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta

Disposición adicional sexta

Disposición adicional séptima

Disposición adicional octava

Disposición adicional novena

Disposición adicional décima

Disposición adicional undécima

Disposición adicional duodécima

Disposición adicional decimotercera

Disposición adicional decimocuarta

Disposición adicional decimoquinta

Disposición adicional decimosexta

Disposición adicional decimoséptima

Disposición adicional decimoctava

Disposición adicional decimonovena

Disposición adicional vigésima

Disposición adicional vigesimo primera

Disposición adicional vigesimo segunda

Disposición adicional vigesimo tercera.

Disposición adicional vigesimo cuarta.

Disposición adicional vigesimo quinta

Disposición adicional vigesimo sexta

Disposición adicional vigesimo séptima

Disposición derogatoria.

Disposición final.

ANEXOS:

ANEXO I: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación secundaria.

ANEXO II: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación infantil y primaria.

ANEXO III: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

ANEXO III-B: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

ANEXO IV: Módulos profesionales de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.

ANEXO V: Titulaciones requeridas para la impartición del programa de enseñanza bilingüe en Educación secundaria por el profesorado de materias no lingüísticas.

ANEXO V B: Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del proyecto ABC

ANEXO VI: Modelo informe de profesorado especialista.

ANEXO VII: Régimen de jornada semanal del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros), escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Escuela de Arte Conservatorio Superior de Música y Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o más períodos

de enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas), centros de educación especial (profesorado del cuerpo de maestros que imparta programas de cualificación profesional inicial) y orientadores destinados en colegios de educación infantil y primaria.

ANEXO VIII: Régimen de jornada semanal del profesorado de los centros docentes públicos que imparte educación infantil y primaria y, de modo provisional, primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, centros de educación especial y centros de adultos (profesorado del cuerpo de maestros que imparten menos de 10 horas de educación secundaria para adultos).

ANEXO IX: Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de adultos (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros), escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Conservatorio Superior de Música, Escuela de Arte, Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o mas períodos de enseñanzas de educación secundaria para adultos).

ANEXO X: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial (porcentaje).

ANEXO XI: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial de profesor interino (días).

ANEXO XII: Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria.

TÍTULO I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESCOLAR

Artículo 1.- Nuevas dotaciones de profesorado.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias dependientes de esta Consejería, los distintos órganos directivos habrán de tener en consideración, en materia de personal, los siguientes criterios:

a) La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes órganos directivos, así como de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

b) Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente Dirección General, justificando el mismo, y la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

Artículo 2.- Comisiones de servicios.

Las situaciones y procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para el curso 2012-2013 son las previstas por la Orden de 1 de febrero de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, durante el curso 2012-2013.

En aquellos casos en los que la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa informe favorablemente la concesión de comisión de servicios por otra Comunidad Autónoma, el funcionario vendrá obligado a ultimar las tareas de evaluación de septiembre en su centro de destino.

Artículo 3.- Enseñanzas de religión.

La enseñanza de la religión, según las diversas iglesias y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

3.1. Enseñanza de religión católica.

Las necesidades de profesorado de religión, para el curso 2012-2013, tanto en centros de educación infantil y primaria como institutos de educación secundaria serán determinadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa a partir de las previsiones de matrícula.

Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

1. Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.

2. Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.

3. Orden de 29 de junio de 2009, por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.

4. Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos.

Al mencionado colectivo le será de aplicación el vigente convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

En aquellos centros donde existan alumnos de confesiones religiosas distintas a la católica que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación con las diferentes confesiones.

3.3. Jornada.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.

Para el profesorado de religión, que imparta docencia en más de un centro educativo, será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre).

Artículo 4.- Protección a la maternidad.**4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.**

Se actuará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa: Apartado Quinto (Conciliación de la vida familiar y profesional) de la Resolución de 19 de

mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia; Art. 49 y 50 del Estatuto Básico del Empleado Público; la disposición adicional sexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 referida a la ampliación del permiso por paternidad en familias numerosas; Art.: 58, 59 y disposición adicional décimo primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; a partir de del 01 de enero de 2013, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2009, de 06 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, modificada por la disposición transitoria novena.

En todo caso los interesados deberán solicitar el permiso con la suficiente antelación para que los centros puedan prever su organización.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.2.1. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4.2.2 Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adecuarán los horarios de sus componentes para evitar los desplazamientos de las profesoras a partir del quinto mes de gestación, siguiendo el mismo procedimiento del apartado 4.2.1.

4.3. Profesorado interino.

Las incidencias relativas y circunstancias relacionadas con la maternidad, para este profesorado, serán tratadas de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2004, de la Consejería de Economía, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos términos han sido prorrogados mediante nuevo acuerdo de fecha 23 de marzo de 2009, suscrito por ANPE, CCOO, STERM, SIDI y FETE-UGT junto con lo dispuesto en la presente orden.

El profesorado en situación de baja por maternidad tendrá derecho a la elección de plazas y al nombramiento efectivo, aún cuando no pueda incorporarse a la misma, siendo sustituido en este caso por otro profesor interino.

Asimismo quien por pasar a la situación de maternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento mientras que permanezca en dicha situación, con el límite de final de curso. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación del titular.

En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa vigente del Régimen de la Seguridad Social en temas de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Artículo 5.- Profesorado interino.

A lo largo del curso 2012-2013 se someterá a un examen de salud al profesorado interino, en sus dos vertientes: física y psicológica, a fin de constatar que no existen problemas de salud que, a juicio de la Inspección Médica de esta Consejería, impidan el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicho examen se realizará comenzando por los que tienen nombramiento de duración superior a 8 meses. De igual modo se procederá con los contratados laborales con función docente. Quedan exentos de este reconocimiento quienes hayan sido objeto del mismo en los últimos 5 años.

5.1. Derechos retributivos.

El nombramiento del profesorado sustituto será el correspondiente al periodo de licencia del titular, salvo que desaparezcan las causas por las se concedió la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2013, se extinguirán todos los contratos vigentes del personal docente interino.

A partir del 1 de julio de 2013 le será practicada una liquidación en la cual se le abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderle. Los días que le correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social, salvo renuncia expresa...

En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 12 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estos nombramientos quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

- a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.
- b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para dichos permisos.
- c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de

justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero, o becado, en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses en periodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por tener nombramiento como profesor de educación permanente de adultos o como profesor de religión en régimen de personal laboral en esta Comunidad Autónoma.

i) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

j) Por otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que dicha situación sea reconocida como una de estas causas, de acuerdo con lo dispuesto por la comisión de seguimiento del acuerdo de interinos de 9 de julio de 2009.

k) El profesor que no participe en los actos de adjudicación por encontrarse disfrutando de viaje, como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, no será excluido de la lista de interinos, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe, que no acepte la oferta de ningún puesto, decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002 de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Igual consideración se adoptará para con los interinos habilitados para la impartición de módulos atribuidos a especialista que no acepten la oferta de ninguno de dichos puestos habiendo sido convocado para su cobertura.

Asimismo el personal interino integrante de la lista de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que habiendo superado una de las pruebas específicas que facultan para la docencia en plazas de pianista acompañante (enseñanzas de: música, danza o arte dramático) rechace alguno de estos puestos, no podrá optar a plazas de la enseñanza a la que renunció, hasta que trabaje por alguna otra de las precitadas enseñanzas o por otra especialidad.

Las circunstancias previstas en los apartados a) y b), deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que

éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución, de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones y regulan los procedimientos de adjudicación de profesorado docente interino no universitario. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no asistir a algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.

El interesado deberá aportar, con la solicitud de renuncia justificada, la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las especialidades en las que se encuentre. Este requisito sólo será aplicable a los interinos que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no hayan aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

Una vez aceptada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa la renuncia justificada y comunicada al interesado, para volver a estar en condiciones de solicitar una plaza, y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, los interesados deberán manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desean poder participar.

En cualquier caso la disponibilidad para las renunciaciones aceptadas, para todo el curso escolar, se entenderá desde el día 1 de julio de 2013.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria, así como la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BORM del 19), de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

De acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Interinos celebrada el 28 de octubre de 2010, se adoptan los siguientes criterios de interpretación en cuanto a plazas no obligatorias:

1. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, parciales, escuela hogar, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias y centros de menores.
2. Para el Cuerpo de Maestros: compensatoria, aulas de acogida, adultos y PCPI.
3. Para el resto de cuerpos: pianista acompañante y vacantes con afines a partir del comienzo de las clases. Las plazas de apoyo y cultura clásica sólo obligarán a los incluidos en las listas respectivas.

Cuando como consecuencia de desajustes en la planificación educativa se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla y deba ejercerse el derecho a obtener otra de similares características, el funcionario interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Si así no obtuviera dicha vacante de similares características podrá, a petición del interesado y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra no se entienden de distinta naturaleza los nombramientos en distinta especialidad.

d) Por obtener un puesto de trabajo, o beca, en el extranjero o en algún programa docente convocado por la Administración estatal o por esta Administración autonómica.

e) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f) Otras causas de fuerza mayor a valorar por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación

computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. Dicho periodo será único por cada sujeto causante.

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a causar baja antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.4.1 Elaboración de listas

a) Composición de las listas: las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2012-2013, para todas las especialidades y cuerpos docentes, son las mismas del curso anterior, actualizadas de acuerdo con las incidencias que se hayan producido. La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa publicará dichas listas antes del 24 de junio de 2012, estableciendo un plazo no inferior a 10 días para la subsanación de errores.

Los aspirantes incluidos en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación, deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. Quienes no aporten los requisitos de titulación o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la plaza adjudicada y no le será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa publicará la relación de aspirantes excluidos definitivamente de las listas de interinos, en las distintas especialidades y cuerpos, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

1. La no-aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2011-2012.
2. La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.
3. Relación de excluidos por no reunir los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto en régimen de interinidad.
4. La extinción del nombramiento como funcionario interino, como consecuencia de la resolución de expediente administrativo abierto al profesor según el procedimiento regulado en el apartado 5.10 de esta Orden.

Dichos listados estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en su página Web, pudiendo efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión. En relación con el orden sólo se tendrán en cuenta las reclamaciones por posibles errores materiales.

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de un determinado cuerpo y especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para

la selección de personal interino en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las existentes.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda de 2004 por la que se ordena la publicación del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Quienes concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. En estas especialidades, la ordenación de la lista se hará de acuerdo a una ponderación de la media del expediente académico (40%) y la calificación obtenida en la prueba específica de aptitud (60%)

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las áreas, materias, asignaturas o módulos de enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y música y artes escénicas, cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesores a las que se refiere este apartado, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas.

b) Plazas de Piano Acompañante: Aquellos profesores interinos de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que deseen ocupar una plaza de pianista acompañante en una determinada enseñanza de música y artes escénicas (música, danza y arte dramático) deberán haber superado previamente una prueba específica para esa enseñanza. La realización de la prueba específica se regulará mediante convocatoria previa que se celebrará anualmente o, en su caso, cuando las necesidades de profesorado así lo requieran, y sus efectos se mantendrán en tanto no cambie el marco normativo. En la citada convocatoria se establecerá la composición de la comisión. Exclusivamente para las enseñanzas de música, aquellos aspirantes que tuvieran superada una prueba específica de aptitud con anterioridad al 7 de mayo de 2012, podrán ocupar una plaza en la enseñanza y nivel por la que hicieron la prueba.

c) Plazas en el Conservatorio Superior de Música: En aquellas especialidades que determine la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de los integrantes de las listas de aspirantes a plazas de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de

aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinos, se podrá establecer la exención de la realización de esa prueba siempre que el aspirante hubiera realizado una prueba de similares características para la misma especialidad y cuerpo docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.4.2 Procedimientos de urgencia

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación:

I. Convocar a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado apartado 5.4.1, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas.

II. Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado 5.4.1, siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad.

Dentro de cada uno de los colectivos i, ii anteriormente citados se ordenarán de acuerdo con la prioridad y puntuación en la lista de procedencia.

III. Solicitar del Servicio de Empleo y Formación relación de personas inscritas con los requisitos de titulación necesarios para desempeñar el puesto objeto de provisión urgente, ordenándose de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de la Consejería de Hacienda de 2004, por la que se ordena la publicación del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá convocar preferentemente a los aspirantes de las listas de interinos del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Agotada esta posibilidad podrá convocar a integrantes de cualquier otra lista que cumplan los mismos requisitos.

Resueltas las convocatorias específicas y publicada la resolución definitiva de seleccionados, cesarán en el puesto, los interinos nombrados de manera urgente.

5.4.3 Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber del adjudicatario de presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.

5.4.4 Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, figurará ordenado a continuación de los integrantes de la lista de la especialidad agotada, por el orden en que fueron eligiendo puestos de esa especialidad.

En el caso de funcionarios interinos del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta Comunidad Autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

5.4.5. Cultura clásica y programas de diversificación curricular

En el caso de que se agoten las listas de ámbito científico, ámbito sociolingüístico y cultura clásica, podrán optar a las mismas los integrantes de las listas de las especialidades contempladas en los puntos 2.1, 2.2 y 3 de la Orden de 10 de noviembre de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, catedráticos y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño, profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura Geografía e historia Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas Física y química Biología y geología
Cultura clásica	Latín Griego

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular se ofertan en los centros por las necesidades del alumnado, las posibles sustituciones del profesorado de apoyo al área práctica se ofertarán, de acuerdo con el perfil concreto de la especialidad que se precise en actos de adjudicación públicos, al igual que el resto de vacantes. En aquellos centros en que se encuentre vacante este puesto, se establecerá el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

De acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Interinos celebrada el 28 de octubre de 2010, se adoptan los siguientes criterios:

Para acceder a las listas de apoyo o cultura clásica se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de prioridad:

1. Pertenencia a lista preferente, no preferente o extraordinaria (según fecha de publicación).
2. En caso de igualdad en la lista preferente, la antigüedad de la lista de procedencia.
3. Puntuación de la oposición o lista extraordinaria de ingreso

A estos efectos el Servicio de Personal Docente publicará una relación única donde se ordene a todos los posibles adjudicatarios de plazas de apoyo y cultura clásica para facilitar la participación de los usuarios. A estos efectos, sigue estando vigente, para el curso 2012-2013, la lista de apoyo y cultura clásica que se publicó el 19 de julio de 2011.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

El profesorado que integre las listas de interinos de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas que exigen gran especialización técnica, deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual deberá acreditar estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo IV a la presente orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

El profesorado integrante de las listas de interinos de las especialidades y cuerpos que figuran en el anexo IV a la presente Orden, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitados por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrán solicitar durante el curso, la oportuna habilitación ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, a los efectos de adjudicación de plazas de esa especialidad que comporten la impartición de los módulos profesionales en los ciclos formativos previstos, procederá a la inclusión de esa habilitación, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés, y español-alemán en institutos de educación secundaria.

En centros acogidos a programas bilingües, los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos de régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V. En caso de resultar necesario para el

servicio podrán utilizarse para la cobertura de puestos concretos y por tiempo determinado, mediante convocatoria específica al efecto, los requisitos de titulación y las prioridades descritas en el Anexo I de la Orden de 27 de junio de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las Bases Reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de Centros, modificada por la Orden de 28 de mayo de 2012, de la misma Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Las especialidades que podrán ser objeto de solicitud de habilitación por parte del profesorado son las contempladas en el anexo I del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, excluidas las de latín, griego, lengua castellana y literatura e idiomas modernos.

El profesorado integrante de las listas de interinos, de las distintas especialidades objeto del programa bilingüe, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitado por poseer la formación o titulación exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último miércoles de cada mes natural, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en su página Web www.carm.es/educación, resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el correspondiente idioma, inglés, francés o alemán, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen.

El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, siempre que, cuando así les sea requerido, los interesados acrediten estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente, en el cuerpo o nivel educativo que se trate en cada caso.

5.7 Docencia en otras enseñanzas (artículo 7 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.)

Excepcionalmente el profesorado integrante de las listas de interinos de enseñanza secundaria de las especialidades "Francés" e "Inglés" podrá ser destinado a puestos correspondientes a educación primaria del mismo idioma en las siguientes condiciones:

1. Que exista dificultad para la cobertura del puesto por el personal interino de Educación primaria.

2. Que lo acepte voluntariamente.

3. Con el compromiso de permanecer en la plaza hasta que hayan desaparecido las dificultades que originaron su nombramiento, momento a partir del cual podrá renunciar voluntariamente a la misma sin exclusión de la lista de interinos.

4. Obteniendo los mismos derechos de preferencia en listas que si ocupara una plaza de educación secundaria.

5. En todo caso se acudirá a este procedimientos una vez agotado el procedimiento de urgencia descrito en el apartado 5.4.2

5.8 Habilidad del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

El profesorado de cualquier lista o especialidad (primaria o secundaria) que desee participar en el programa ABC u otros similares que pudieran implantarse podrá solicitar la oportuna habilitación por poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V-B. Dicha solicitud se formulará mediante instancia ordinaria, acompañando la documentación justificativa de la titulación que se posee ante la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa que procederá, en su caso, a incluir esta habilitación a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el proyecto ABC u otros similares que pudieran implantarse. Los así habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen, manteniéndose la habilitación mientras permanezcan en la lista de interinos, considerándose como ya habilitados el profesorado que ha impartido, en los cursos anteriores, el mencionado programa y ya presentó la documentación acreditativa.

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de doce horas lectivas semanales, ni inferior a seis., Siempre que las reducciones horarias por itinerancias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes... A estos efectos serán de aplicación los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Interinos de fecha 7 de junio de 2012:

Primaria

Se aceptarán como mínimo las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	Nº total horas
21	2	23
20	3	23
19	4	23
20	Mismo centro	

Secundaria

Se aceptarán las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	Nº total horas
18	2	20
19	2	21
18	Maestro mismo IES	

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino, como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos podrá considerarse como rendimiento insuficiente. la suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa y finalizará por Orden del Consejero.

La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento y sólo podrá volver a formar parte de la lista de interinos de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia a la lista preferente o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses. No obstante, el hecho de superar este plazo no invalidará el procedimiento, si no se han vulnerado derechos del personal expedientado que le produzcan indefensión.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Los integrantes de la lista de espera del cuerpo de maestros que, a lo largo del curso 2012-2013, reúnan condiciones análogas a las descritas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación. Para ello deberán presentar solicitud en el modelo normalizado que se facilitará en la oficina de información de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, acompañando fotocopia compulsada de la documentación alegada para el reconocimiento de cada habilitación solicitada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la transitoria segunda de la misma norma. De la posesión de las titulaciones anteriores estarán exentos quienes hayan desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad de la que se solicita la habilitación. Esta excepción se aplicará por última vez al elaborar las nuevas listas de interinos relativas al siguiente proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Maestros que se celebre en la Región de Murcia.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en las oficinas de ventanilla única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los Registros de las distintas consejerías u organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento para subsanar defectos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

La inclusión de la nueva especialidad será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería.

Artículo 6.- Profesorado especialista.

Las listas de profesores especialistas para el curso 2012-2013 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa propondrá la contratación de los profesores especialistas en el orden en que se encuentren en estas listas. En caso de que el profesor especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo VI y confirmada la voluntad y compromiso del profesor especialista de continuar en el puesto el próximo curso. A estos efectos, las horas y períodos de los contratos podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en la planificación educativa de las enseñanzas para las que ha sido seleccionado el profesor especialista. El informe desfavorable de la Inspección de Educación podrá comportar la exclusión de las correspondientes listas del profesorado especialista mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, previos los informes complementarios que estime oportunos y oído el Comité de Empresa. Asimismo, no podrán incorporarse a las listas de especialistas aquellos profesores que hubieran sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores al 2012-2013.

En el supuesto de que a lo largo del curso 2012-2013 surjan nuevas necesidades de contratación de profesores especialistas, se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, a que se refiere el artículo 33.2 de la L.O. 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, incorporándose los candidatos seleccionados al final de las listas existentes, en su caso.

En el caso de las enseñanzas artísticas superiores, para la contratación de profesores especialistas se tendrá en cuenta lo que señala el punto 5 del apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de mayo de 2001.

El profesorado especialista podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Dentro de su horario complementario podrán

realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos.

De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.

En lo relativo a renunciaciones a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto en las letras a), b), c), g), i) y j) del apartado 5.2 y letras a), d) y e) del apartado 5.3 del Título I de la presente Orden.

Dada la singularidad de los nombramientos de estos profesionales y que compatibilizan su vida profesional con estas tareas educativas no tendrán derecho a la percepción de trienios.

Artículo 7.- Plazas ofertadas.

Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente Orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo y en su página Web, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2012-2013, para cada centro.

Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas de los funcionarios surgieran, con posterioridad a las adjudicaciones, otras plazas vacantes, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas vacantes por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente Orden.

Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a los afectados, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas vacantes, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

De acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Interinos celebrada el 28 de octubre de 2010, se adopta el siguiente criterio:

Cuando como consecuencia de una mala adjudicación el docente afectado obtenga una plaza de similares características, no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el apartado 5.2, último párrafo, del Título I de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

Artículo 8.- Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

Los criterios a que se refiere el presente apartado deben aplicarse cada año, sin que forzosamente suponga que el mismo profesor que resultó desplazado el

curso anterior lo tenga que ser en el curso objeto de estas instrucciones. Con carácter general, no será desplazado ningún profesor que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos o ámbitos de ESPA/ESPAD que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

a) En el supuesto en que deba determinarse, entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especiales de institutos técnicos de enseñanza media (ITEM) que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, en situación de comisión de servicios, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro el profesor perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

b) En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de maestros y profesores de enseñanza secundaria que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de maestros que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado en todo caso el funcionario del cuerpo de maestros siempre que el número de horas de 1.º y 2.º curso sea menor de 14, aplicándose los criterios establecidos en el apartado 8.2.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a un mismo cuerpo docente que ocupan puestos de la misma especialidad, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios en cada uno de los cuerpos docentes:

8.2.1. Cuerpo de maestros:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En los supuestos en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deben cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro, en caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio efectivo como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, en último término, el año más antiguo de ingreso y, dentro de éste, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mal adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

8.2.2. Resto de cuerpos docentes.

Para el resto de los cuerpos docentes que imparten docencia, en los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupan plazas del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en las plazas.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En el caso en que el número de los que soliciten cesar fuese mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente: el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de que uno de los profesores afectados por el desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2012, tendrá preferencia, para permanecer en el centro, sobre otro que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. A estos efectos sólo se tendrá en cuenta el cargo de director, jefe de estudios o secretario, pero no otros como jefe de estudios adjunto, etc.

Cuando el profesor afectado por el desplazamiento sea uno de los que imparten disciplinas no lingüísticas en los programas bilingües, siempre que se hubiese incorporado al programa con antelación al inicio del curso 2012-2013, y esté en posesión de una titulación que acredite el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al anexo V, tendrá preferencia sobre otro que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad.

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, catedráticos de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en su centro de origen.

Artículo 9. Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece una serie de medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo. Uno de los ejes sobre los que se articula esta ley es el profesorado, considerándolo como factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación. Consciente de ello esta Administración educativa, además de las actuaciones emprendidas para elevar la consideración social del profesorado, entiende como crucial el prestar una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que se realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

9.1. Prevención de riesgos laborales

La política de prevención de la Unión Europea, traducida en la aprobación de directivas comunitarias, que deben ser traspuestas al Derecho interno español (Directiva 89/391/CEE; Directiva 91/383/CEE; Directiva 92/85/CEE y Directiva 94/33/CEE entre otras) obliga a las Administraciones públicas a desarrollar un conjunto de actuaciones coordinadas que tengan como objetivo primordial la prevención de los riesgos laborales y en tal sentido se contemplan las siguientes actuaciones para el curso 2012-2013:

- a) Vigilancia de la salud: Reconocimientos médicos de funcionarios docentes.

En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta Consejería viene garantizando a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los empleados públicos docentes y no docentes, incluido el profesorado de religión y laboral de educación de adultos. Los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años y la posibilidad de elección en aquellos centros médicos concertados por esta Consejería. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda, y siempre según los protocolos establecidos para cada puesto de trabajo. Las conclusiones diagnósticas y pronósticas se comunicarán confidencialmente a los interesados.

b) Evaluaciones iniciales de riesgos y sus revisiones.

Siguiendo el Plan de actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud de Educación, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos. Dichas evaluaciones, según la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, son el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en su caso, puedan adoptar las medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, planificará la actividad preventiva que proceda mediante los Planes de Actuaciones Preventivas, con la finalidad de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos conforme a un orden de prioridades. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Una vez finalizadas, con carácter general, las evaluaciones iniciales de riesgos de los centros educativos se mantendrán convenientemente actualizadas según un calendario acorde con las fechas de realización de las citadas evaluaciones iniciales de riesgos.

En cumplimiento de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborarán un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello este plan será objeto de una dotación

presupuestaria anual específica gestionada en el Comité de Seguridad y Salud de Educación.

c) Coordinadores de prevención de los centros.

En el curso 2012-2013 todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de personas adultas, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria, escuelas infantiles de 3 a seis años y centros de educación especial, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro. Si es de 9 ó más unidades, se le computarán, en los centros de educación secundaria, centros de educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial, tres horas complementarias de su horario, y tres horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas tres horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de autoprotección del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.

- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en todas las actuaciones que se realicen en el centro.

- Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.

- Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

Para el desarrollo de estas funciones se elaborará un plan específico de formación que les cualifique para el ejercicio de sus funciones. El desempeño de este puesto se contemplará como mérito para la promoción del profesorado, con un reconocimiento de 2 créditos de formación computables a efectos del complemento de formación permanente.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a prevención de riesgos laborales.

d) Autoprotección escolar.

Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección del Centro, con las medidas de emergencia que establece el Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Art. 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación, compete a los equipos directivos de los centros y a los coordinadores de prevención en los centros donde exista esta figura.

El Plan de autoprotección tiene la finalidad de proteger a las personas y a las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.

La Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional, establece que durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, se realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia. Estos simulacros se planificarán con la finalidad de que los empleados, alumnos y padres se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto docentes como personal de administración y servicios y alumnado conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.

Una vez realizado el preceptivo simulacro de evacuación, los centros enviarán el informe de comunicación del simulacro de evacuación, antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con el modelo número 1 que figura en el Anexo de la citada Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Del Plan de autoprotección del centro se elaborarán tres ejemplares, de los cuales uno se enviará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, un segundo ejemplar se remitirá a la Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias para informar a los servicios de emergencia, y el tercero quedará a disposición de los responsables del centro.

Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha del Plan de autoprotección escolar del centro.

e) Coordinadores de Educación para la salud.

El Programa de educación para la salud en la escuela de la Región de Murcia para el curso, 2012-2013, tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.

Para ello, en el curso 2012-2013, todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que en función de sus posibilidades organizativas dedicará hasta dos horas complementarias de su horario, en educación secundaria y educación de personas adultas, y hasta dos horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinar, junto con el equipo directivo, la puesta en marcha y desarrollo del Plan de educación para la salud en el centro.

- Colaborar con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.
- Actuar como interlocutor de la escuela para temas relativos a la educación para la salud.
- Coordinar en la comunidad educativa las actuaciones de educación para la salud programadas.
- Establecer relaciones de coordinación con la asesoría correspondiente del Centro de profesores y recursos designada como responsable de educación para la salud, así como con el responsable del Equipo de atención primaria, del ayuntamiento y de otras estructuras de referencia.
- Fomentar la participación y formación del profesorado y de las familias.
- Gestionar y coordinar los recursos para facilitar su optimización.
- Valorar, junto con el equipo de coordinación del centro, la idoneidad de las propuestas de actividades que se ofertan a los centros educativos desde instituciones ajenas.

El desempeño de este puesto se contemplará como mérito para la promoción del profesorado con un reconocimiento de 2 créditos de formación computables a efectos del complemento de formación permanente.

En aquellos casos que no coincida la figura del coordinador de educación para la salud con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, los funcionarios docentes que soliciten la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años, tendrán una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.

Los funcionarios de carrera mayores de cincuenta y cinco años podrán también solicitar la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la reducción.

9.3. Reducción horaria de los profesores coordinadores de los IES bilingües.

Estos profesores tendrán derecho a la reducción horaria que contempla la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se regula el programa de Secciones bilingües en los centros de enseñanza secundaria de la Región de Murcia.

TÍTULO II

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2012 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática para aquellos colectivos y especialidades que así se determine según el desarrollo del software necesario, siguiendo el modelo de las

adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.

La participación en dicho proceso se hará a través de la zona privada del portal educativo www.educarm.es, mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menu Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo www.educarm.es mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente.

Artículo 10. Cuerpo de maestros.

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2011-2012 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2012. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2011-2012, conforme al procedimiento que se establece en la Orden de 20 de mayo de 2012 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados.

De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación, y la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2012-2013.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

Una vez resuelto el concurso de traslados, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2012-2013 y efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre desplazamiento de maestros en centros públicos de preescolar, educación general básica, educación especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes, los centros educativos, en atención a sus necesidades organizativas, podrán solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes para atender de la mejor manera posible a su alumnado.

Estos cambios serán solicitados por el director del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se

ajustará al modelo que se remitirá por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.2.1. Puestos de infantil, primaria y primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria:

Las instrucciones contenidas en este apartado 10.2.1 regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los centros de educación especial y educación de personas adultas, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

La adjudicación de destinos en el mismo centro en el que el profesorado presta servicios con carácter definitivo, o el que procedente de otro centro ha prestado servicios durante el presente curso en ese centro, vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

Primero.-Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

b) Los afectados por un cambio de perfil o la circunstancia contemplada en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la composición de unidades y de plantillas de determinados centros públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados e institutos de educación secundaria y se establece el procedimiento para que los maestros de los colegios públicos de educación infantil y primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros cuerpos.

c) Los funcionarios del cuerpo de maestros de la especialidad de educación infantil y los de la especialidad de educación física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros con destino definitivo, que durante el curso 2011-2012 han sido desplazados por falta de horario u otras circunstancias, y continúen

en dicha situación durante el curso 2012-2013, permanecerán en el mismo centro de destino, donde tenían su destino definitivo inmediatamente anterior, en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros.

Dentro del presente apartado, cuando concurren varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria, por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores estén desplazados de su centro, tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique, de forma provisional para el curso 2012-2013, un puesto en primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

Tercero.- Tras el proceso de reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1) Los maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2011-2012 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del director de dicho centro, conforme a lo que se establece en la Orden de 20 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2011-2012, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de

lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que el director desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2) Cargos electivos de corporaciones locales

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3) Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, por estar afectados por un cambio de perfil o por las situaciones contempladas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 20 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades o profesorado que ha obtenido destino en un IES que no implanta los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

4) Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados o los que, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses), no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de los interesados.

5) Propietarios provisionales del curso 2011-2012, no incluidos en el número 1).

Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2011-2012 alegando todas las especialidades que posean, en el supuesto de que exista vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo de estar, respecto a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

6) Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7) Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden reguladora vigente, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8) Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden que esté vigente en el momento de la adjudicación, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

9) Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionarios interinos.

10.2.2. Confirmaciones

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, una vez asignado destino a los maestros referidos en los cuatro primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

10.2.3. Adjudicación de destinos del profesorado que participa en programas específicos en régimen de comisión de servicios.

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten las Direcciones Generales responsables de dichos programas y con cargo al cupo asignado a tales objetivos.

Todas aquellas plazas no cubiertas por las convocatorias específicas serán cubiertas según el orden establecido en las instrucciones contempladas en la presente Orden.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario no entrase en funcionamiento el programa, al inicio del curso 2012-2013, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro, no procederá la concesión de la comisión de servicios.

10.2.4. Puestos en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los institutos de educación secundaria.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los puestos de plantilla orgánica de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria y que por diversas razones no se encuentren ocupados en el curso 2011-2012 por funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, sólo podrán adjudicarse de modo provisional a funcionarios del referido cuerpo adscritos con carácter definitivo a dichos puestos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asimismo, acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las equivalencias que se señalan en la base artículo séptimo de la Orden de 10 de noviembre de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos de los funcionarios del cuerpo de maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y educación de personas adultas. Esta limitación no afectará a los puestos de apoyo a la educación especial en centros de secundaria: especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Finalizado el proceso de adjudicación de puestos de maestros al colectivo contemplado en el punto 8) del apartado 10.2.1. Tercero, las vacantes de plantilla no ocupadas por este colectivo se incorporarán a las vacantes correspondientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

10.3. Calendario a seguir.

10.3.1. Las adjudicaciones de los colectivos contemplados en el punto 10.2.1 de estas instrucciones deberán estar realizadas, en su totalidad, antes del 1 de agosto de 2012.

10.3.2. La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa confeccionará las correspondientes listas de maestros pendientes de destino, separados estos en los grupos a que se ha hecho referencia en esta Orden, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.

Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

Artículo 11.- Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, 1635/1995, de 6 de octubre, 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan se desarrollan

determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, 989/2000, de 2 de junio y 1284/2002, de 5 de diciembre, para la elección de puestos de trabajo, será requisito ser titular de la correspondiente especialidad.

Los funcionarios de carrera docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional procedentes de las extinguidas especialidades de la formación profesional podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades según las correspondencias establecidas, para los respectivos cuerpos, en los anexos II) d y IV) c del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y VIII del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que se indican para cada una de las plazas:

a) Plazas de ámbito sociolingüístico y científico

Los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria podrán optar voluntariamente a plazas del ámbito sociolingüístico y científico técnico siempre que sean titulares de alguna de las especialidades contempladas en la base tercera, puntos 2.1 y 2.2 de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2011 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, y que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura
	Geografía e historia
	Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas
	Física y química
	Biología y geología

b) Plazas de apoyo al área práctica

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular deben ofertarse en los centros en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado, se establecerá en cada centro el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular.

c) Especialidades de las que no se posee la titularidad

Los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional podrán optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan los siguientes requisitos:

I. Estén en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.

II. No haya plazas de su especialidad.

Tendrán preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

c.1 Plazas de tecnología

Poseer alguno de los títulos académicos de ingeniero, arquitecto, doctor o licenciado en ciencias físicas, o en ciencias químicas, o en ciencias, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado en navegación marítima, diplomado en radioelectrónica naval o diplomado en máquinas navales.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de 21 de junio de 2002 por la que se regula la impartición de tecnología y materias optativas de la educación secundaria obligatoria por profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los funcionarios docentes del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional titulares de las especialidades que se relacionan en el anexo I de la referida Orden de 21 de junio de 2002 podrán impartir, en su centro, siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos que se indican en el anexo II de dicha orden, el área de Tecnología en la educación secundaria obligatoria, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir la misma tienen los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria titulares de la especialidad.

c.2 Plazas de economía

Poseer el título de licenciado en ciencias empresariales, en ciencias actuariales y financieras, en economía, en investigación y técnicas de mercado, diplomado en ciencias empresariales o diplomado en gestión y administración pública.

c.3 Plazas de latín, griego y cultura clásica

Ser titular de la especialidad de latín o griego.

c.4 Especialidades de formación profesional

- Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

O bien:

- Acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente

d) Especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir, los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino del cuerpo de profesores de música y artes escénicas procedentes de las extinguidas especialidades del referido cuerpo podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas de las que sean titulares

e) Especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan los módulos, asignaturas y las materias que deberán impartir, los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño procedentes de las extinguidas especialidades de los referidos cuerpos podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de los respectivos cuerpos de las que sean titulares.

f) Profesorado de cuerpos declarados a extinguir.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrán impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, titulares de la especialidad correspondiente.

Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

Las vacantes existentes en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad

1.º Profesorado provisional como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa adscribirá para el curso 2012-2013 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destino al profesorado de este colectivo se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2.º Cargos electos de corporaciones locales

El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a estos funcionarios vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá adscribir para el curso 2012-2013 a estos profesores a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado, para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre y cuando exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios. El director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

Tendrán derecho preferente a ser confirmados aquellos profesores que hayan prestado servicios, en calidad de desplazados durante el presente curso 2011-2012, en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre los que ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

4.º Los profesores que tuvieran derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 10 de noviembre de 2011.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa adscribirá para el curso 2012-2013 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello

no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5.º Profesorado sin destino definitivo adscrito a esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2011-2012.

El profesorado que, tras la resolución definitiva del concurso de traslados, quede en situación de destino provisional, puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2011-2012. La petición en este sentido, formulada en el centro dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la resolución del concurso, se entiende sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2012-2013, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros

que oportunamente realizarán los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de funcionarios en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de seleccionados del correspondiente procedimiento selectivo.

6.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados prevalecerá el derecho del funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8.º Profesorado que, habiendo superado los procesos selectivos convocados por Orden de 5 de abril de 2010, solicitó aplazamiento de la realización de la fase de prácticas.

Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de seleccionados del procedimiento selectivo.

9.º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos, según lo establecido en el punto 5.4 del título I de la presente Orden.

11.2 Centros de enseñanzas artísticas superiores

a) La provisión de las plazas en el Conservatorio Superior de Música y en la Escuela Superior de Arte Dramático que, habiendo estado vacantes el curso académico 2011-2012, continúen en esta situación durante el curso 2012-2013 se realizará con los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas que ocuparon dichas plazas en comisión de servicios durante el primero de los cursos citados. A estos aspirantes se les renovarán los nombramientos que tenían el curso anterior, salvo que exista informe desfavorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

b) Las plazas que no se ocupen de la forma indicada en el párrafo anterior serán provistas, en régimen de comisión de servicios y mediante convocatoria pública, por funcionarios de carrera de los cuerpos de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas.

c) Si, tras efectuar los procesos anteriores, todavía quedasen vacantes, se ofrecerán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

d) La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte, oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

Artículo 12. Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado.

12.1 Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, con destino en la Región de Murcia deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2011-2012 el día 1 de septiembre de 2012, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporará al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 7 de septiembre de 2012, siendo su toma de posesión administrativa en el nuevo centro la de 1 de septiembre de 2012. La ausencia en estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas. Estos últimos deberán ser convocados inexcusablemente, por los directores de los nuevos destinos, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno o de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2012-2013, relacionado con la distribución del horario del profesorado en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, la jefatura de estudios presentará, junto con los datos de matrícula y la propuesta de criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, la distribución de materias de cada uno de los grupos y, en el caso de los Conservatorios de música, la organización general de las asignaturas grupales.

El profesorado interino, en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2012-2013, se incorporará en la fecha que se determine por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión. Los que, habiendo tenido nombramiento en el curso 2011-2012, se les nombre para el curso 2012-2013 con efectos de 1 de septiembre de 2012, serán convocados inexcusablemente, por los directores de los centros, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2012-2013 en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias. Asimismo deberán concluir las tareas de evaluación del alumnado en el centro de destino del curso 2011-2012 incorporándose con la mayor brevedad posible al nuevo centro que les ha sido asignado para el curso 2012-2013, y en todo caso no más tarde del día 7 de septiembre de 2012. El profesorado con destino en aulas unitarias dedicará, en caso de cese, un día de la primera semana de septiembre a coordinarse con el profesor que le sucede en el puesto, siendo igualmente aplicable al profesorado interino que mantenga su nombramiento. La ausencia de estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas.

Con objeto de que el profesorado de esta Comunidad Autónoma pueda compaginar las labores de evaluación finales en el centro en que han desempeñado sus funciones durante el curso 2011-2012 y puedan asistir al primer claustro en su nuevo destino, los centros educativos que no impartan educación infantil y primaria deberán realizar preferentemente ese primer claustro no antes del día 7 de septiembre de 2012. No obstante, si optan por realizarlo antes de tal fecha lo harán el día 4 de septiembre por la tarde, periodo en el que ningún centro podrá fijar actividades que exijan la presencia del profesorado que ha de acudir a los claustros convocados en sus nuevos destinos.

No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, la fecha tope de incorporación del 7 de septiembre, para el profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar hasta que finalicen las tareas de evaluación del alumnado.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y la efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. A tal efecto los directores de los centros comunicarán con la mayor brevedad, mediante el procedimiento telemático habilitado para ello, a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, que el profesor se ha presentado efectivamente en el centro. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

En aquellos casos en que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca el día 1 de septiembre la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2012-2013, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro.

Asimismo, los directores de los centros adoptarán las medidas oportunas para que todo el profesorado destinado en el centro pueda asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.2.1.- Adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.

De acuerdo con lo previsto por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y por las órdenes que lo desarrollan en nuestra Región en lo relativo a determinación de necesidades reales de profesorado, la jornada semanal se adaptará a lo siguiente:

a) La jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en los centros que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las enseñanzas universitarias que se rigen por sus normas específicas, dependientes de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones a que se refieren los números siguientes del presente apartado de esta orden.

b) De esta jornada, el horario de dedicación al centro será de treinta y una horas semanales, de las que se dedicarán a docencia directa con los alumnos (actividades lectivas), veinticinco horas por el profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación infantil y básica y centros de educación de personas adultas y veinte horas por el profesorado que imparte docencia en institutos, centros de educación infantil y básica, escuelas oficiales de idiomas, conservatorios, Escuela Superior de Arte Dramático, Escuela de Arte, Escuela Superior Diseño y centros de educación de personas adultas. Estos últimos podrán llegar a impartir hasta veintiuna horas, si la distribución horaria del centro así lo exigiese,

c) La distribución del horario lectivo de todo el profesorado se realizará de lunes a viernes. La Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar para cada curso escolar y con carácter excepcional una distribución horaria distinta a la indicada, en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.

d) Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas. La Consejería de Educación, Formación y Empleo establecerá el número de horas computables por el desempeño de estas tareas en las resoluciones que determinan las necesidades reales de profesorado en los centros.

e) El horario de dedicación al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará entre otras, a las siguientes actividades relacionadas con la docencia:

- Tutorías no lectivas.
- Orientación del alumnado.⁷
- Guardias.
- Reuniones de departamento.
- Sesiones de evaluación.
- Participación en reuniones de órganos colegiados.
- Cuantas otras se establezcan

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan, serán recogidas en el horario individual de cada profesor.

f) El horario semanal que excede del fijado para la atención al centro, se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

g) El profesor en cuyo centro no existiera horario lectivo completo de su especialidad docente, podrá optar por completar su jornada en otro centro, de acuerdo con dicha especialidad, o en el propio centro, impartiendo disciplinas para las que tenga suficiente competencia profesional.

En la jornada de trabajo de los funcionarios docentes será de aplicación lo establecido por los siguientes Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Acuerdo de 17 de febrero de 2012
2. Acuerdo de 24 de febrero de 2012

12.2.2.- Distribución del horario del profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros

de educación especial, centros de educación de personas adultas y centros de educación infantil y básica (docencia en educación infantil y primaria).

a) Los maestros dedicarán al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo de los alumnos. Para el correcto desarrollo de la función tutorial este profesorado dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa. En el número de horas lectivas a grupos de alumnos de los cargos directivos estará incluida la hora de acción tutorial.

c) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintinueve horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

d) Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos. Una de ellas se dedicará a la función tutorial y el resto se podrán dedicar, entre otras, a las siguientes actividades:

1. Entrevistas con padres. Se concretará para cada maestro una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
2. Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo o nivel en el caso de los centros de personas adultas
3. Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias de carácter semanal.
4. Asistencia a reuniones de tutores y profesores de grupo
5. Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.
6. Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
7. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

Con objeto de facilitar la coordinación pedagógica, al confeccionar los horarios los jefes de estudios deberán prever que una de las horas complementarias del profesorado coincida en la misma banda horaria, pudiendo extenderse la coincidencia temporal hasta un máximo de dos horas en distintos días de la semana. Cuando esta hora sea la última de la mañana los directores deberán dejar, al menos, una hora libre hasta las actividades de la tarde.

e) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.
2. Asistencia a sesiones de evaluación.
3. Otras actividades complementarias y extraescolares que tengan un carácter de periodicidad superior a la semana.
4. Otras reuniones de coordinación y/o formación o perfeccionamiento.

La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa podrá autorizar, previa petición motivada de los directores de los centros, hasta un máximo de una reunión mensual en la que puedan coincidir todos los ciclos, quedando dispensados esa semana de la distribución de lunes a jueves que viene recogida en el artículo 6.6 de la Orden de 29 de junio de 2004: ". Para la implantación de la jornada continua el Claustro de Profesores elaborará el horario en que se producirá la presencia del profesorado del centro en jornada de tarde, para su aprobación por el Director. El profesorado perteneciente a un mismo equipo de ciclo permanecerá en el centro, al menos, una tarde a la semana, de lunes a jueves, con una duración mínima de dos horas complementarias. Dicho horario se dedicará a la coordinación de las actividades extraescolares y demás aspectos pedagógicos relativos a las mismas, así como para el desarrollo de tareas de asistencia a órganos de coordinación docente, reuniones con las familias y de cuantas otras pudieran establecerse".

Dicha petición motivada incluirá al menos fechas de celebración, duración de las reuniones y proyecto para el que se solicita.

12.2.3.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de formación profesional, enseñanzas de régimen especial y centros de educación de personas adultas (maestros que imparten 10 ó más horas en educación secundaria obligatoria para personas adultas en la modalidad presencial o a distancia)

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto, del horario semanal, será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.
2. Asistencia a sesiones de evaluación.
3. Períodos de recreo del alumnado.
4. Otras actividades complementarias y extraescolares.

5. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

e) El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con informe razonado del director del centro y a la vista del correspondiente informe emitido por la Inspección de Educación.

2. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.

3. Una hora para las reuniones de departamento.

4. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

5. Dos horas de tutoría. El profesorado que no sea tutor dedicará una de estas horas a la atención a los padres del alumnado.

6. Los tutores de educación secundaria obligatoria, grupos de diversificación curricular y bachillerato que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán dos horas a la atención de los padres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación.

7. Dos horas para los representantes de los profesores en los consejos escolares y en el centro de profesores y de recursos.

8. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.

9. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el instituto.

10. Horas de colaboración con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, de extensión académica o en su caso con el vicedirector.

11. Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.

12. Guardias de recreo: Tres recreos de menos de 15 minutos, dos recreos de 15 a 29 minutos o un recreo de 30 minutos, contabilizarán como un periodo complementario.

13. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

12.2.4.- Otros aspectos de la jornada y horario de trabajo de los funcionarios docentes.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el apartado 12.2.1. del Título II de la presente Orden.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos VII y VIII. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

En los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, durante los meses de septiembre y junio el profesorado impartirá veinte horas

lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar a las treinta y una horas semanales. Por tanto la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, nueve horas complementarias y dos horas de cómputo mensual.

Los maestros que impartan menos de diez periodos de 55 minutos de la ESPA desarrollarán su horario según se expresa en el anexo VIII, tabla II.

En el horario de las maestras que prestan servicios en centros de educación infantil y primaria y tengan permiso de una hora diaria por lactancia, se procurará que al menos dos de estas horas serán complementarias.

En el anexo IX se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de dos horas lectivas en su horario. En caso de dificultad en la elaboración de los horarios de los CEIP esta reducción podrá entenderse referida a periodos lectivos y no a horas, compensando este exceso semanal en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro. La misma consideración podrá aplicarse, motivadamente, a las horas que los maestros dedican a la función tutorial para el número de ellos que resulte necesario en la elaboración de los horarios.

En el caso de que un profesor imparta docencia simultánea en centros que impartan diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será el correspondiente a cada tipo de centro. Los directores de los centros respectivos deberán ponerse en contacto para elaborar el horario de este profesorado de forma que se asegure la correcta atención educativa al alumnado.

El horario complementario del profesorado que imparta docencia simultánea en centros que imparten los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. Para posibilitar la adecuada coordinación docente y la atención a las familias en el caso de colegios con jornada continuada, el profesorado asistirá una tarde, con periodicidad quincenal a cada uno de ellos. La reducción por itinerancia, guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesor tiene asignado en cada uno de los centros.

El profesorado que, durante el período comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas o autorizadas por las administraciones educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

La jornada semanal de obligada presencia de los profesores técnicos de formación profesional de la especialidad "Servicios a la comunidad", que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los institutos de educación secundaria tendrá la siguiente distribución:

1. Veinte horas de cómputo lectivo dedicadas a trabajo socioeducativo (clave HSC) para el desempeño de las funciones propias de su perfil profesional.
2. Seis horas complementarias, expresadas con sus correspondientes claves, entre las que se recogerán la reunión de departamento, la atención a padres, las reuniones con tutores y otras recogidas en la programación general anual vinculadas a las tareas propias de su puesto.

3. Cinco horas de cómputo mensual que se dedicarán a las tareas expresadas en el apartado 12.2.3.d).

Estas horas podrán ser traducidas a periodos de 55 minutos como el resto de los docentes. Este profesorado desarrollará sus funciones en el centro o servicio educativo dos tardes a la semana, pudiendo reducirse a una justificándolo adecuadamente ante la Inspección de Educación que emitirá informe con carácter previo a la resolución que al efecto dicte la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. Deberá asegurarse su actividad en los centros y servicios educativos en función de las necesidades durante el mes de julio.

12.2.5 Prestación por desempleo

Previo petición del interesado los directores de los centros expedirán certificación según modelos anexos X y XI a efectos de solicitud de prestación por desempleo.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado.

1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde al Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. La Inspección de Educación verificará la aplicación de los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos, centros de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica y emitirá un informe al respecto en el plazo de 35 días desde su recepción.

Tras el requerimiento oportuno, en caso de informe desfavorable debido a la no realización por parte del centro de las correcciones demandadas, la Inspección de Educación propondrá al órgano competente la adopción de las medidas relativas a las correcciones de los horarios, así como las medidas disciplinarias que procedan.

2. Los horarios, aprobados provisionalmente por la dirección del centro o del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, se remitirán en formato papel a la Inspección de Educación antes del 15 de octubre. Cualquier modificación posterior deberá comunicarse por escrito. La información escrita y la contenida en los programas de gestión deberá ser idéntica. Motivadamente, los centros que imparten enseñanzas de régimen especial, podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa una ampliación de hasta 15 días para la presentación de los horarios.

TÍTULO III

OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

Artículo 14.- Educación a distancia

14.1 Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el jefe de estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias

y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.

14.2 Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecue a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrán prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea:

a) Conocimientos de informática y telemática, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.

b) Mayor experiencia docente en educación a distancia, avalada mediante informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.

c) Mayor formación sobre educación a distancia y la materia propia de su especialidad, avalada mediante certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.

d) Si tras la aplicación de los criterios anteriores, considerados de forma sucesiva, persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria del último concurso de traslados de profesores de Educación secundaria para el ámbito de la Región de Murcia.

Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, ofrecerá formación en informática y telemática, así como en educación a distancia, para aquellos profesores que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta consejería

Por los centros directivos competentes se comunicará a los directores de los centros lo siguiente:

1.º Una vez realizados por la Consejería de Educación Formación y Empleo, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y propuesta de necesidades de profesorado, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el curso 2012-2013, con indicación del profesorado del centro que debe participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Los directores de los centros comunicarán, de manera fehaciente, al profesorado de sus centros que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso esta circunstancia, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, el director realizará las oportunas consultas para establecer la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente orden.

2.º La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, antes del día 15 de septiembre de 2012, comunicará a través de la página Web Educarm a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

Normas Finales

Disposición adicional primera.- En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Disposición adicional segunda.- Durante el mes de julio, los directores de los centros garantizarán de la forma más adecuada la apertura de los mismos, permaneciendo el personal directivo y de administración y servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la atención a las posibles reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

Disposición adicional tercera.- Finalizado el período lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2012-2013, y hasta el 30 de junio, los jefes de departamento y de familia profesional de los centros de educación secundaria adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios, necesite orientaciones educativas específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquellos alumnos que precisen orientación específica cara a las opciones que tengan que efectuar para el siguiente curso.

Disposición adicional cuarta.- Los directores de los centros cuando, a instancia de las asociaciones de padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros deberán requerir de los representantes de la asociación contrato o documento del que resulte la dependencia única y exclusiva de dicho personal de la asociación.

Disposición adicional quinta.- Al objeto de asegurar la adecuada sustitución de los puestos impartidos por profesorado que imparte materias dentro del programa bilingüe o profesorado que además de su especialidad requiere otros conocimientos específicos (como por ejemplo lenguaje de signos, etc.) en caso de ausencia o enfermedad, los directores de los centros remitirán antes del 15 de septiembre de 2012 a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, relación de profesorado del centro, por especialidades, con indicación del horario, materias que imparte y perfil de la sustitución.

Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

Disposición adicional sexta.- A la hora de confeccionar los horarios la jefatura de estudios asegurará que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora complementaria a la semana para dedicarla a reuniones de ese órgano de coordinación. Esas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas previa comunicación

y conocimiento de la Inspección de Educación. Todo profesor deberá pertenecer obligatoriamente, al menos, a un departamento.

Disposición adicional séptima.- Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta Consejería, serán de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los Reales Decretos 82/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, ambos de 26 de enero, así como las órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente orden.

En los centros de enseñanzas de régimen especial será de aplicación la normativa específica vigente que a continuación se indica y, de forma supletoria, la normativa relacionada anteriormente.

- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero).

- Instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación profesional, de 28 de julio de 1999, por las que se regulan para el curso académico 1999-2000 la organización y funcionamiento del Conservatorio Superior de Música y la Escuela de Arte Dramático de Murcia.

- Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por las que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza de la Región de Murcia, [Parcialmente derogada por la Orden de 24 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación así como el procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las enseñanzas elementales de música]

- Resolución de 19 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula la presentación, evaluación y calificación del proyecto final de carrera de los estudios superiores de diseño.

- Circular de la Dirección General de Centros Escolares del MEC de 30 de agosto de 1995 sobre funcionamiento de las EE.OO.II.

- Resolución de la CEC/CEA/SER 38/2002, de 5 de julio, de la Secretaría Sectorial de Enseñanzas de Cultura y Enseñanzas Artística, por la que se modifica y complementa la circular de 30 de agosto de 1995, de la D.G. de Centros Escolares del MEC, por la que se regula el funcionamiento de las EE.OO.II.

- Resolución 30/2004, de 22 de junio, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se regulan los horarios de las enseñanzas especializadas de idiomas impartidos en las EE.OO.II. de la Región de Murcia.

La elección de horario de los CEIP se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994. En caso de empate se atenderá sucesivamente los siguientes criterios:

1. Antigüedad en el cuerpo

2. Nota del proceso selectivo

En caso de funcionarios interinos el orden se establecerá atendiendo a su número de lista.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las materias cuya regulación remite la precitada ley orgánica a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación en cada caso las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. En consecuencia la elección de horarios por los componentes de los departamentos debe realizarse tal y como establece la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tal y como se aclaró por Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación.

En todo caso, la elección a que se refiere el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b) Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, maestros y profesores especiales de ITEM

2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de prelación señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los profesores interinos atendiendo a su número de lista.

A la hora de proceder, por parte del profesorado, a elegir los horarios, se actuará de conformidad con lo establecido en el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, llevándose a cabo en rondas sucesivas, tras conformar una única lista con todo el profesorado en el orden establecido en el epígrafe anterior, eligiendo en primer lugar turno, y a continuación y por el mismo orden, grupo de la materia y curso hasta conformar su horario. Una vez terminada la tercera ronda, podrán elegirse, siempre y cuando quede garantizado la asignación del conjunto de los grupos, horas de apoyo y/o de desdoble.

El profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial efectuará la elección de modo análogo al anteriormente descrito, si bien, con la conformidad del claustro de profesores, podrá efectuarse una adjudicación mediante bloques horarios con el objetivo de facilitar la asistencia de este alumnado y su compatibilización con otras enseñanzas, respetando la distribución horaria lectiva de lunes a viernes.

Disposición adicional octava.- Conforme a lo establecido en el precitado punto 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, puesto que los grupos de enseñanza bilingüe sólo pueden ser impartidos,

de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir la enseñanza bilingüe, esos grupos se le adjudicarán de oficio al profesor encargado de la impartición bilingüe de la materia. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los puntos 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente. De igual modo se procederá con el profesorado que imparte el bachillerato de investigación. En este último caso se dará prioridad asimismo al profesorado del programa para la impartición de las materias de 2.º curso que tienen carácter progresivo o contenidos claramente relacionados. Con respecto a la educación a distancia, para establecer el orden de prelación en la elección de grupos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de esta misma Orden

Disposición adicional novena.- Dado que los funcionarios del cuerpo de maestros sólo pueden ejercer su función en 1.º y 2.º curso de la Educación secundaria obligatoria, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos de la educación secundaria contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, debe entenderse en el sentido de que deben completar su horario lectivo impartiendo las áreas y materias de primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria correspondientes a su especialidad o habilitaciones que posea, en su orden de derecho para elegir horario junto con los demás miembros del departamento. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes al primer y segundo cursos y, dentro de ellas, indicará el número que deben atribuirse al profesorado del cuerpo de maestros, para conformar sus horarios y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.

Disposición adicional décima.- Para designar tutor del módulo de la formación en centros de trabajo de los ciclos formativos en institutos de educación secundaria, se estará a lo dispuesto por la Dirección General competente en materia de Formación profesional para los centros integrados de formación profesional.

Disposición adicional undécima.- Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, el director, el jefe de estudios y el secretario tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, el director tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.

Disposición adicional duodécima.- De forma excepcional y sólo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos, áreas, materias o módulos, determinada por el claustro, si se trata de un CEIP o por el departamento de coordinación didáctica, oído en este caso el departamento afectado por el citado cambio, comunicándolo posteriormente y en todos los casos al claustro de profesores.

Disposición adicional decimotercera.- El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la

Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar.

La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

Disposición adicional decimocuarta.- En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de maestros suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.

Disposición adicional decimoquinta.- Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida deberán realizar dicha jornada, en la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de dos a cuatro días.

Disposición adicional decimosexta.- Una vez asignada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa la correspondiente dotación de profesorado a los centros educativos, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros, será preciso la autorización previa de la citada Dirección General, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que se autorice la correspondiente modificación horaria.

Disposición adicional decimoséptima.- En aplicación del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004 los maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación de personas adultas, centros de educación especial y aulas hospitalarias perciben una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, cuya cuantía para el año 2012 viene establecida en la Resolución de 20 de enero de 2012 del Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha, 20 de enero de 2012 sobre retribuciones del personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos para el año 2012.

A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional los directores de los colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y centros de

educación de personas adultas, remitirán debidamente cumplimentado antes del 10 de septiembre de 2012 a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XII.

Disposición adicional decimoctava.- En caso de ausencia, enfermedad, licencias por maternidad o permisos materno-paternos, del director, jefe de estudios o secretario, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento.

Disposición adicional decimonovena.- Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal y las modificaciones introducidas en la misma por la Resolución de 12 de mayo de 2005 y apartados 17 y 18 del Título IV (Normas Finales) de la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007. Se prorroga para el curso 2012-2013 la Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecía para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 25 de octubre de 2005, entendiéndose que las referencias de la citada Orden alusiva al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2012-2013.

Disposición adicional vigésima.- Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, los directores de los centros que disponen del servicio complementario de transporte escolar, organizarán la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanecen obligatoriamente en el recinto escolar. El tiempo que los profesores dediquen a esta actividad podrá serle computado como horario lectivo a compensar con un tiempo equivalente de vigilancia de los recreos.

Disposición adicional vigésimo primera.- De conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 2004 y con objeto de facilitar al profesorado la actualización de su expediente personal, se habilita a los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para realizar las funciones de registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otra conexas, en relación con la actualización de la documentación para reconocimientos de servicios, expediente personal, procesos selectivos y concursos de traslados del personal destinado en ellos.

Disposición adicional vigésimo segunda.- La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, en el marco de la presente Orden, dictará las instrucciones que estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2012-2013, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Disposición adicional vigésimo tercera.- A los profesores que para el desempeño de sus tareas lectivas deban desplazarse desde su centro o municipio

de destino hasta aulas de otras localidades, pedanías o diputaciones, les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000. También le será de aplicación la resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el profesorado que presta servicios en centros educativos ubicados en diferentes recintos.

Disposición adicional vigésimo cuarta.- En los procedimientos donde sea necesario acreditar un nivel determinado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, dicha acreditación se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado expedido por las escuelas oficiales de idiomas. De esta disposición quedan excluidos los programas bilingües, regulados por normativa propia.

Disposición adicional vigésimo quinta.- Una vez implementadas las aplicaciones necesarias en Plumier XXI, los datos correspondientes a ausencias del profesorado se introducirán por los órganos responsables de los centros, en la aplicación "Plumier XXI-Gestión". Dicha aplicación generará los partes de faltas mensuales y facilitará la revisión de los mismos por parte de la Inspección de Educación. Los códigos a utilizar para la calificación en el parte de faltas de las distintas ausencias justificadas del profesorado serán los contenidos en el Manual de Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la gestión de licencias y permisos del personal de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dado su carácter probatorio, los documentos justificantes originales de las ausencias del profesorado quedarán archivados en el centro.

Los centros educativos, centros de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, que no puedan generar en Plumier XXI el parte de faltas del profesorado, deberán remitir el mismo a la Inspección de Educación, archivando en el centro los correspondientes justificantes.

Disposición adicional vigésimo sexta: En tanto no se publican los respectivos nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, los catedráticos seleccionados por Orden de 26 de agosto de 2011 por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, disfrutarán de los derechos relativos a su elección como jefes de departamento y al orden correspondiente en la elección de horarios por rondas sucesivas.

Disposición adicional vigésimo séptima: Los departamentos constituidos por más de 25 miembros podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la D. G. competente en materia de Recursos Humanos el nombramiento de un coordinador que asista al jefe de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, el director del centro remitirá solicitud adjuntando los siguientes documentos:

1. Coordinador propuesto por la dirección del centro, oído el jefe del departamento.
2. Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.
3. Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobla.

La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o cese el director que lo solicitó. En todo caso, hasta que se dicte dicha resolución, no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

Disposición derogatoria.- Esta Orden deroga la Orden de 15 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecían procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2011-2012 y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que se oponga a ella.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	3,00	1,00	0,65	1,65	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo B	4,00	1,00	1,20	2,20	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo C	5,00	2,00	0,75	2,75	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo D	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo E	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo F	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo G	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo H	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo I	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo J	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo K	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo L	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo M	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo N	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo Ñ	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo O	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo P	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00



PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	3	1	0,98	1,90	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo B	4	2	0,70	2,53	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo C	5	2	1,33	3,17	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo D	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo E	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo F	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo G	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo H	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo I	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo J	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo K	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo L	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo M	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo N	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo Ñ	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo O	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo P	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00

ANEXO II
PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	3,00	0,00	0,72	0,72	3,72	0,78	4,50	12,00
Tipo B	4,00	1,00	0,00	1,00	5,00	1,00	6,00	16,00
Tipo C	5,00	1,00	0,20	1,20	6,20	1,30	7,50	20,00
Tipo D	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo E	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo F	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo G	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo H	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo I	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo J	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo K	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo L	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo M	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo N	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo Ñ	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo O	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo P	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Q	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo R	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo S	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo T	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo U	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

ANEXO III

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Alemán Italiano Música Apoyo lengua sociales Apoyo ciencias tecnológicas Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Construcciones civiles y edificación Hostelería y turismo Organización y gestión comercial Org. proy. sistemas energéticos Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Proc. prod. textil, confec., piel Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos Cultura clásica
Profesores técnicos de formación profesional	Taller vidrio y cerámica Equipos electrónicos Estética Fabricación instalación carpintería y mueble Instalaciones electrotécnicas Instal. equipos cría y cultivo Laboratorio Máquinas, servicios y producción Oficina de proyectos de fabricación mecánica Op. eq. elaboración de productos alimentarios Operaciones de procesos Patronaje y confección Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Prod. textil trat. fq Servicios de restauración



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Profesores de E.O.I.	Alemán Árabe Español para Extranjeros Italiano
Catedráticos de música y artes escénicas	Acordeón Armonía y melodía acompañada Arpa Canto Caracterización Clarinete Clave Composición e instrumentación Contrabajo Contrapunto-fuga Danza española. Dirección escena Dirección de orquesta y conjunto instrumental Dramaturgia Estética e historia de la música de la cultura y del arte Expresión corporal Fagot Flauta travesera Gregoriano Guitarra Historia de la literatura dramática Instrumento pulso y púa Interpretación Música de cámara Musicología Oboe Ortofonía y dicción Pedagogía musical Percusión Piano Piano aplicado Repentización transp. instr. y acompañamiento Saxofón Trombón Trombón-tuba Trompa Trompeta Tuba Viola Violin Violoncello guitarra flamenca flamencología
Profesores de	Acordeón



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

CUERPO	ESPECIALIDADES
música y artes escénicas	Arpa Canto Clarinete Clave Contrabajo Coro Fagot Flauta travesera Flauta de pico Fundamentos de composición Guitarra Guitarra flamenca Historia de la música Instrumento de púa Oboe Órgano Orquesta Percusión Saxofón Trombón Trompa Trompeta Tuba Viola Violín Violonchelo Danza española Danza contemporánea Flamenco Historia de la danza Canto aplicado al arte dramático Caracterización e indumentaria Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Dirección escénica Dramaturgia Esgrima Espacio escénico Expresión corporal Interpretación Interpretación en el musical Interpretación en el teatro del gesto Literatura dramática Teoría e historia del arte Teoría teatral Lenguaje musical
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen
Maestros de artes plásticas y diseño	Decoración Bordados y Encajes Fotografía y Procesos de Reproducción Modalismo y Maquetismo Moldes y Reproducciones Talla en Piedra y Madera Técnicas Cerámicas Técnicas de Orfebrería y Platería Técnicas de Patronaje y Confección Técnicas del Metal



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

ANEXO III B

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Música Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Organización y gestión comercial Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos
Profesores técnicos de formación profesional	Equipos electrónicos Estética Instalaciones electrotécnicas Oficina de proyectos de fabricación mecánica Operaciones de procesos Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Servicios de restauración Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Profesores de escuelas oficiales de idiomas	Alemán Árabe Italiano
Profesores de música	Canto Flauta de pico Fundamentos de composición Instrumento de púa Percusión Trombón Trompeta Viola Violín



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

CUERPO	ESPECIALIDADES
y artes escénicas	Violonchelo Danza contemporánea Flamenco Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Interpretación Interpretación en el musical Teoría e historia del arte
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
Y Calidad Educativa

ANEXO IV

MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN (Ver nota 4 al final de este anexo)	Paneles prefabricados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Solados y alicatados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Pinturas y Barnices	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Revestimientos continuos conglomerados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Revestimientos en Láminas	- Oficina de proyectos de construcción (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
		- Construcciones civiles y edificación (PS)	laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
ATENCIÓN SOCIOSANITARIA	Apoyo domiciliario	- Procedimientos sanitarios y asistenciales (PT) - Intervención socio comunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Comunicación alternativa	- Procedimientos sanitarios y asistenciales (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO- DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	- Educación física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos en bicicleta	- Educación física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente.

Pág. 2 de 8



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	- Educación física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
GESTIÓN DEL TRANSPORTE	Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre	- Procesos comerciales (PT) - Organización y gestión comercial (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Gestión del Transporte. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTEGRACIÓN SOCIAL	Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación	- Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Integración Social, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTERPRETACION DE LA LENGUA DE SIGNOS	Aplicación de las técnicas de interpretación a la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Psicosociología de la población sorda y sordociega	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Ámbitos profesionales de aplicación de la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Guía – interpretación para personas sordociegas	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Interpretación en el sistemas de signos	- Servicios a la comunidad (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	internacional	- Intervención sociocomunitaria (PS)	laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lingüística aplicada a las lenguas de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Diseño y fabricación de monturas ópticas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Procesos de fabricación	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	de lentes de contacto	- Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) - Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Emergencias	- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésica (PT) - Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Análisis y Química Industrial (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA (Ver nota 4 al final de este anexo)	Organización de tajos de obra	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
SOLDADURA Y CALDERERÍA	Montaje	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Soldadura (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONCESTO (Ver nota 5 al final de este anexo)	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Sistemas de juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Dirección de partido	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto I	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Observación del juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Licenciado en Medicina.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Psicología

NOTAS:



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos
y Calidad Educativa

- (1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.
- (2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:
 - Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
 - Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).
- (3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.
- (4) Los módulos de este ciclo se impartirán en colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.
- (5) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Baloncesto, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo

ANEXO V

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:
 - Filología de la lengua extranjera correspondiente.
 - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del plan antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
3. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:
 - a. FRANCÉS :
 - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
 - Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)
 - b. INGLÉS:
 - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
 - Trinity Grade 9, ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
 - c. ALEMÁN
 - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
 - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
 - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

ANEXO V-B

TITULACIONES DEL PROFESORADO REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE MATERIAS DENTRO DEL PROYECTO ABC

1. Licenciado o Diplomado con Máster/Experto en Interpretación de Lengua de Signos.
2. Título de Técnico Superior en Interpretación en la Lengua de Signos Española.
3. Con carácter transitorio, carné de Intérprete de Lengua de Signos Española otorgado por la CNSE.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y EmpleoDirección General de Recursos Humanos y
Calidad Educativa**ANEXO VI**D/D^a Inspector/a de Educación**INFORMA**sobre la labor profesional desarrollada, durante el curso 20..../20...., por D/D^a

profesor especialista de los módulos / asignaturas

del ciclo formativo / enseñanzas de

Recabados los correspondientes informes del/la jefe/a del departamento de la familia profesional de y del director del centro

.....se efectúan las siguientes valoraciones:

1. DEDICACIÓN AL CENTRO:	A	B	C	D	E
• Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora.					
• Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia	A	B	C	D	E
• Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios.	A	B	C	D	E
• Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.	A	B	C	D	E
OBSERVACIONES:					

2. ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA:	A	B	C	D	E
• El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada.					
• Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título.	A	B	C	D	E
• Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título.	A	B	C	D	E
• Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje.	A	B	C	D	E
• La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo					



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos y
Calidad Educativa

Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
OBSERVACIONES:					

3. COMPETENCIA PROFESIONAL. - Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo. - Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo. - Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad actual del mismo. - Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título. - Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos. - Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.					
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
	A	B	C	D	E
OBSERVACIONES:					

A: NADA
D: MUCHA

B: POCO
E: ABSOLUTA

C: SUFICIENTE

Como resultado de lo anterior, se VALORA ⁽¹⁾ la
labor profesional durante el curso 20.../ 20... .
En Murcia, a de de 20 ,

Vº Bº
EL INSPECTOR JEFE

EL/LA INSPECTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VII

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

TABLA I. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo B	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo C	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo D	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo E	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo F	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo G	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo H	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo I	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo J	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo K	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo L	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo M	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00

TABLA II. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
ORDINARIA	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo B	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo C	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo D	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo E	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo F	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo G	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo H	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo I	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo J	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo K	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo L	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo M	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo N	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00

ANEXO VIII

TABLA I. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo B	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo C	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo D	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo E	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo F	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo G	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo H	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo I	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo J	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo K	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo L	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo M	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo N	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Ñ	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo O	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo P	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo Q	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo R	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00

TABLA II. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25	7	1,67	8,08	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	6	2	0,11	1,94	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo B	7	2	0,43	2,26	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo C	8	2	0,75	2,59	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo D	9	3	0,16	2,91	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo E	10	3	0,48	3,23	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo F	11	3	0,81	3,56	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo G	12	3	1,13	3,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo H	13	4	0,54	4,20	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo I	14	4	0,86	4,53	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo J	15	4	1,18	4,85	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo K	16	4	1,51	5,17	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo L	17	5	0,91	5,50	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo M	18	5	1,24	5,82	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo N	19	5	1,56	6,14	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Ñ	20	6	0,97	6,47	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo O	21	6	1,29	6,79	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo P	22	6	1,61	7,11	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo Q	23	6	1,94	7,44	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo R	24	7	1,34	7,76	29,76	6,24	36,00	96,00



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo.

ANEXO IX

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	19	4,00	5,00	9,00	28,00	6,50	1,00	35,50
	18	6,00	5,00	11,00	29,00	6,50		35,50

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIVOS (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	19	6	5,08	10,58	28,00	6,50	1,00	35,50
	18	8	5,17	12,50	29,00	6,50		35,50



Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo.

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	23	4,00	2,00	6,00	29,00	6,50	35,50

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	23	7	1,5	7,92	29,00	6,50	35,50



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

ANEXO X

D./D^a. _____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en este centro, el/la profesor/a cuyos datos se consignan a continuación, ha prestado servicios mediante nombramiento de Profesor de _____ a TIEMPO PARCIAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUERPO ASIMILADO	CENTRO DE DESTINO	F. NOMBRAMIENTO

Según la siguiente distribución horaria semanal:

JORNADA LECTIVA (ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO)	JORNADA NO LECTIVA DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO	JORNADA DE PREPARACIÓN	TOTAL SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____,
a



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

ANEXO XI

D./D^a. _____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta centro, _____

D. _____
con DNI: _____ profesor INTERINO asimilado al Cuerpo de
Profesores _____, con nombramiento en
el _____ de _____
desde _____ hasta el _____ a tiempo parcial, y con la
siguiente distribución horaria: _____ periodos lectivos dedicados a la docencia, _____
periodos dedicados a horario complementario. Asiste al centro los

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS					
HORAS COMPLEMENTARIAS					
TOTAL HORAS					

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____,
a



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación y Empleo

Dirección General de Recursos H
y Calidad Educativa

ANEXO XII

MODELO DE SOLICITUD DEL COMPLEMENTO DE MAESTROS EN SECUNDARIA

D. _____ DIRECTOR DEL _____
DE _____ CÓDIGO _____

CERTIFICA:

La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Áreas impartidas	Nº HORAS EN ESO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES

MURCIA A ____ DE _____ DE 201 _

(FIRMA)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD EDUCATIVA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10507 Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las aulas adscritas a escuela oficial de idiomas de Archena, Fuente Álamo, Jumilla y Puerto Lumbreras para el curso académico 2012-2013.

Con el fin de garantizar para el curso académico 2012-2013 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, al amparo de lo previsto en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, corresponde dictar instrucciones para la admisión y matriculación de alumnos en enseñanzas de idiomas de Régimen Especial en los municipios de Archena, Fuente Álamo, Jumilla y Puerto Lumbreras.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo primero del Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

Resuelvo

1. Objeto

Esta resolución tiene por objeto regular la admisión y matriculación en las aulas adscritas a escuela oficial de idiomas de Archena, Fuente Álamo, Jumilla y Puerto Lumbreras para el curso 2012-2013.

2. Enseñanzas ofertadas

Las aulas adscritas de Escuela Oficial de Idiomas de Archena, Fuente Álamo, Jumilla y Puerto Lumbreras ofertarán el primer curso del nivel básico y el primer curso del nivel intermedio de inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el curso 2012-2013.

La Dirección General competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial autorizará para cada localidad el número de grupos por curso teniendo en cuenta el número de solicitantes.

3. Escuelas de adscripción

Las nuevas aulas serán adscritas a las escuelas siguientes:

Aula adscrita	Escuela Oficial de Idiomas de asignación
Aula adscrita de Archena	EOI Molina de Segura
Aula adscrita de Fuente Álamo	EOI San Javier
Aula adscrita de Jumilla	EOI Molina de Segura
Aula adscrita de Puerto Lumbreras	EOI Lorca

4. Condiciones generales

Las condiciones generales de admisión y matriculación en las nuevas aulas adscritas serán las dispuestas en la Resolución de 27 abril de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.

5. Traslados de centro

Los alumnos matriculados en las escuelas oficiales de idiomas para el curso 2012-2013 podrán solicitar traslado de centro a las nuevas aulas adscritas hasta el 18 de julio de 2012.

A tal fin, las escuelas de origen y de destino tramitarán los correspondientes traslados de centro conforme a lo establecido en el punto 28 de la Resolución de 27 abril de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.

La escuela de destino asignará las plazas provenientes de traslado de centro por orden de fecha de recepción de las solicitudes.

Después del 18 de julio de 2012, se iniciará el proceso de admisión de las plazas sobrantes en las aulas adscritas según lo dispuesto en el punto 6 de esta Resolución.

6. Plazo y proceso de admisión

El plazo de solicitudes de admisión de alumnos para las aulas adscritas será del 9 al 13 de julio de 2012, ambos incluidos.

Los solicitantes presentarán el formulario de inscripción que figura en el anexo en el Ayuntamiento de cada localidad.

El 14 de julio, el Ayuntamiento publicará la relación provisional de solicitantes que optan a una plaza en el aula adscrita. El plazo de subsanación de errores finalizará el 19 de julio.

El 20 de julio, los Ayuntamientos remitirán la relación de solicitantes junto con las solicitudes de admisión a la Escuela Oficial de Idiomas de adscripción. En caso de que existan más solicitantes que plazas disponibles, la escuela procederá a sortear un número de corte por nivel a partir del cual se adjudicarán las plazas disponibles.

La Escuela Oficial de Idiomas publicará la lista de admitidos y no admitidos por medios físicos o electrónicos el 23 de julio.

7. Matriculación

El plazo de matrícula será del 24 al 27 de julio.

Los alumnos realizarán la matrícula siguiendo las instrucciones facilitadas por la escuela de adscripción, que respetarán lo dispuesto en la Resolución de 27 de abril de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en lo referido a tasas y documentación que acredite las distintas situaciones de acceso, de bonificación o de exención.

8. Difusión de la oferta formativa en los municipios implicados.

Los municipios implicados, así como la Escuela Oficial de Idiomas de adscripción, darán difusión de la oferta formativa en lo que respecta a idiomas y niveles que se impartirán en las aulas adscritas así como de los plazos e instrucciones para la admisión y matriculación.

9. Recursos contra esta resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 28 de junio de 2012.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, María Begoña Iniеста Moreno.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO: SOLICITUD DE ADMISIÓN

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL AULA ADSCRITA DE _____

Identificación del solicitante

☐ DNI ☐ NIE	Número:	
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
Nombre:	Fecha y lugar de nacimiento:	
Domicilio:		
Ciudad:	Provincia:	Código postal:
Correo-e:	Teléfono:	
Nacionalidad:	Doble nacionalidad (indicar cuál):	
En caso de alumnos menores de edad:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor:	
	D.N.I. del padre/madre/tutor legal:	

Solicitud de admisión

Curso: ☐ 1º Nivel Básico de inglés (NB1) ☐ 1º Nivel Intermedio de inglés (NI1)

Situaciones específicas de acceso y aportación documental en la formalización de la matrícula:

- ☐ MENORES DE 16 AÑOS a un IDIOMA DISTINTO DEL CURSADO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (deberá aportar un certificado del centro de estudios acreditando el curso que realiza y los idiomas estudiados según modelo oficial).
- ☐ ACCESO A NI1 o NB2 en el idioma cursado como PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN EL BACHILLERATO (deberá aportar original para cotejo y copia del título de Bachiller y documentación que acredite la primera lengua extranjera).
- ☐ ACCESO A NB2 o NI1 CON INFORME DE VALORACIÓN (deberá aportar informe del centro de estudios según modelo oficial).
- ☐ ACCESO CON CERTIFICADO ACREDITATIVO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA (deberá aportar original para cotejo y copia del certificado reconocido que acredite estas condiciones).
- ☐ ACCESO CONDICIONADO a la obtención del certificado o valoración de la prueba terminal específica de certificación (candidato en régimen libre).
- ☐ Procede del programa *Open English* o *That's English*.
- ☐ Procede de la EOI / Extensión de _____

Documentación que se aportará, en el momento de formalización de la matrícula, para justificar la aplicación de la exención total o parcial de las tasas o la admisión con derecho de preferencia

Familia numerosa	Carné de familia numerosa actualizado (original para cotejo y fotocopia).	☐
Minusvalía o discapacidad	Certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.	☐
Altas capacidades intelectuales	Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación del centro en el que cursa estudios el solicitante, acreditando que se ha llevado a cabo la flexibilización del período de escolarización obligatoria.	☐
Víctimas del terrorismo	Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo conforme a lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.	☐
Víctimas de la violencia de género	Certificado acreditativo de la condición de víctima de la violencia de género expedido por la entidad oficial competente en esta materia.	☐
Desempleo	Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula.	☐

No escriba en el recuadro sombreado (reservado a la Administración)

**Nº DE
SOLICITUD**

Declaro bajo juramento o promesa que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las responsabilidades que me asigna la normativa reguladora de la admisión a las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud o en la documentación aportada.

_____, a _____ de _____ 2012

Firma del solicitante:

Sr^(a). Director(a) de la Escuela Oficial de Idiomas de _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

10508 Resolución de 29 de junio de 2012, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas discapacitadas, correspondiente al ejercicio 2012.

Por Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 29 de marzo de 2010 (BORM número 78, de 7 de abril) fueron aprobadas las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada ley y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, Dispongo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de los programas de Fomento de la integración laboral de personas discapacitadas correspondiente al ejercicio 2012.

Primero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria se registrará por la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 29 de marzo de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al Fomento de la integración laboral de personas discapacitadas, a la que en lo sucesivo nos referiremos como Orden de bases (BORM número 78, de 7 de abril, Corrección de errores BORM número 103, de 7 de mayo).

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. Se convocan dos modalidades de subvención, pertenecientes al Programa 2 "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad", regulado en la Orden de bases, correspondientes a los siguientes subprogramas:

2.2.- "Empleo con apoyo".

2.3.- "Empleo con apoyo-Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad".

2. La finalidad de estos subprogramas es facilitar la inserción en el mercado laboral ordinario de las personas discapacitadas mediante formas innovadoras de integración laboral, como el "empleo con apoyo" y el "empleo con apoyo-gabinetes".

3. La actividad a subvencionar consiste en la realización de acciones basadas en técnicas de búsqueda de empleo, de orientación laboral, de acompañamiento a la inserción, englobadas en el llamado «empleo con apoyo» con personas

discapacitadas que se encuentran desempleadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.

4.- El objeto de estas subvenciones está configurado por los costes elegibles que se determinan en los artículos 48 y 57, respectivamente, para los subprogramas 2.2 y 2.3 citados, de la orden de bases.

Tercero. Ámbito Temporal.

Podrán ser objeto de subvención, con cargo a la presente convocatoria, las acciones contempladas en los subprogramas 2.2 "Empleo con apoyo" y 2.3 "Empleo con apoyo-Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad ", realizadas a partir del día 1 de enero de 2012, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la Orden de bases.

Cuarto. Financiación.

a) Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del SEF, dotados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cofinanciados en un 80% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia 2007-20132007ES051PO009 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007, que a continuación se expresan.

- Ciento veintiocho mil, seiscientos cincuenta y ocho euros (128.658,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 2012.57.02.00.322A.48509, código de proyecto 32560, para la financiación de subvenciones a entidades promotoras de experiencias de "empleo con apoyo".

Además, se establece una cuantía adicional de 343.416,00 euros, al estar prevista la realización de una modificación presupuestaria por la que se ampliará el mencionado crédito, en dicha cuantía.

- Ciento cinco mil, trescientos setenta y seis euros (105.376,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 2012.57.02.00.322A.48509, código de proyecto 36143, para la financiación de las ayudas a entidades promotoras de "experiencias de empleo con apoyo - gabinetes de orientación e Inserción laboral de personas con discapacidad física y/u orgánica".

Además, se establece una cuantía adicional de 106.583,00 euros, al estar prevista la realización de una modificación presupuestaria por la que se ampliará el mencionado crédito, en dicha cuantía.

La efectividad de dichas cuantías adicionales queda condicionada a la aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias con anterioridad al momento en que sean dictadas las resoluciones de los respectivos procedimientos.

b) Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos consignados en la presente convocatoria.

Quinto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas, las entidades sin fines de lucro, con sede y, en todo caso, actividad en la Región de Murcia, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar, siendo requisito imprescindible que las mismas cuenten con al menos un orientador laboral en el equipo de profesionales directamente ligado a la inserción contratados para este programa.

Si la entidad solicitante fuere titular de un Centro Especial de Empleo, la organización y desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, será ajena a la

actividad y organización del referido centro que no podrá quedar implicado en modo alguno en dicho proyecto.

Sexto.- Requisitos generales para ser beneficiario de la subvención.

Serán requisitos generales para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en la presente resolución, los establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda Regional.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Encontrarse al corriente en las obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los citados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento de realizarse la propuesta de concesión de la subvención y de pago de la misma.

Séptimo. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

5.1.- El importe de las subvenciones que se concedan no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

5.2.- Las Entidades que obtuvieren subvención para el programa de 2.2 "Empleo con Apoyo" no podrán obtener las subvenciones previstas para el subprograma 2.3 «Gabinets de Orientación e Inserción de personas con discapacidad» y viceversa.

5.3.- Asimismo, la concesión de subvenciones para el subprograma «2.2 Empleo con apoyo» y/o «2.3 Gabinetes de Orientación e Inserción de personas con discapacidad» será incompatible con la prevista para el programa de "Orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo", que anualmente convoca el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Octavo. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) En el Subprograma 2.2 "Empleo con Apoyo": serán gastos subvencionables los establecidos en el artículo 48 de la Orden de bases.
- b) En el Subprograma 2.3 "Empleo con Apoyo-Gabinets de Orientación e Inserción de Personas Discapacitadas": serán gastos subvencionables los establecidos en el artículo 57 de la Orden de bases.

Dichos gastos elegibles se resumen en el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de seguridad social a cargo de la entidad contratante, y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades derivados de la contratación laboral del personal técnico y de apoyo previsto en cada caso en la Orden de bases (preparador, orientador, intérprete de lengua de signos, etc) con la titulación e idoneidad suficientes, así como los gastos generales imputables a dicha actividad, limitados al 20% de los costes salariales elegibles, en los términos establecidos en la Orden de bases.

Noveno. Procedimiento de concesión de la subvención.

1.- Régimen de concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará

informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Solicitudes.

2.1.- Modelo normalizado. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que, para cada modalidad se encuentra publicado en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>), dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y se presentarán en el Registro General del citado organismo, Ventanilla Única o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC).

2.2. Número de solicitudes. El interesado habrá de presentar tantas solicitudes como acciones o proyectos pretenda que le sean subvencionados.

2.3. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.4. Documentación. La solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos que se expresan en el Anexo, no obstante lo cual, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista en el referido anexo, si la considerara necesaria para la resolución del expediente.

3.- Órgano instructor. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo del SEF.

4.- Unidad administrativa instructora del procedimiento. Corresponde a la "Sección de atención a colectivos desfavorecidos", la preparación del expediente. Con las solicitudes recibidas se formará un único expediente para cada modalidad de subvención, en el que se acumularán todas las solicitudes presentadas, y la emisión de un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con el baremo y prelación establecidos en la orden de bases, corresponda en cada caso. Dicho informe será elevado a la comisión de evaluación, regulada en el artículo 5, apartado 6, de la Orden de bases.

No obstante, cuando el crédito disponible bastase para atender la totalidad de solicitudes presentadas, no será necesario fijar un orden de prelación entre las mismas, de forma tal, que el informe de la unidad instructora se limitará a dejar constancia de que los solicitantes cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

5. Comisión de Evaluación. La comisión de evaluación estará formada por:

Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

Vocales: Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, de la Secretaría General Técnica del SEF; el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a colectivos desfavorecidos, o técnico de la misma Unidad que, además, actuará como secretario.

La comisión de evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la comisión de evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante resolución a los respectivos suplentes.

6. Propuesta de Resolución. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución, de acuerdo con los criterios de prelación y baremación que para cada programa se especifican en los artículos 51 y 60 de la Orden de bases y que se reproducen en el apartado décimo segundo de esta convocatoria.

7. Resolución. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá (total o parcialmente) o denegará a las entidades interesadas la subvención solicitada. Dicha resolución contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma y plazos de pago, la forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención.

8. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a las entidades interesadas, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

9. Plazo para dictar la resolución y silencio administrativo. El plazo máximo para resolver y notificar dicho acto administrativo será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada ley 30/1992 (LRJ-PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Décimo. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender, total o parcialmente, los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto de las acciones a desarrollar, el número y naturaleza del personal a contratar, la composición de los discapacitados desempleados a atender, su distribución geográfica, su calendario, y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del SEF se considere conveniente para conseguir, un adecuado equilibrio territorial, una atención uniforme a los colectivos a atender, y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas en la Orden de bases, globalmente consideradas.

2. En el caso de que la cuantía de la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitada, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

Undécimo. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

Cuando en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se haga constar que la subvención

concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

1. Dispondrá de un plazo de diez días naturales desde dicha notificación para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general de este organismo.

Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, el solicitante se entenderá desistido del procedimiento.

2. Posteriormente a la aceptación, el beneficiario deberá presentar en el registro general del SEF el proyecto modificado y adaptado a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada, en el plazo de veinte días naturales desde la citada notificación.

3. Una vez recibido el proyecto, en la forma expuesta en el párrafo precedente, el SEF procederá a comprobar su adecuación a las condiciones señaladas en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada, emitiendo en caso favorable la Resolución de Concesión correspondiente.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario, en tanto no se le haya dictado y notificado la resolución definitiva correspondiente.

Duodécimo. Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar tanto las solicitudes que serán subvencionadas, como sus correspondientes cuantías, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las presentadas, se aplicarán los criterios de baremación previstos en la Orden de bases, que serán apreciados por la comisión de evaluación prevista en el apartado noveno de esta convocatoria, y que se reproducen a continuación:

En los Subprogramas: 2.2 "Empleo con Apoyo" y 2.3 "Empleo con Apoyo-Gabinetes de Orientación e Inserción laboral de Personas Discapacitadas", cuando los créditos afectados a la convocatoria no bastasen para atender la totalidad de las solicitudes presentadas en una modalidad, se aplicará el cálculo del coste elegible en la forma dispuesta en los artículos 48 de la Orden de bases, para el subprograma "Empleo con Apoyo" y 57 para el subprograma "Empleo con Apoyo-Gabinetes de Orientación e Inserción laboral de Personas Discapacitadas".

Si aún así no existiere crédito bastante para atender todas las solicitudes presentadas se aplicará, con el límite referido en los artículos citados, el baremo establecido en los artículos 51 y 60 de la Orden de bases, y que se extracta a continuación:

a) Primando la relación coste/eficiencia de las acciones, tantos puntos positivos o negativos como puntos porcentuales de mejora o empeoramiento que el coste de cada proyecto represente sobre el coste medio del total de los proyectos presentados, considerando además el número de usuarios atendidos y la tipología de su discapacidad.

b) Por la naturaleza; idoneidad; oportunidad; ámbito territorial y sectorial; grado de complementariedad; y función social del proyecto, con relación al número, características y circunstancias concurrentes que dificulten la inserción en entorno normalizado de las personas discapacitadas: Hasta 10 puntos.

c) Experiencia de la entidad solicitante en razón de la materia, teniéndose en cuenta los últimos 5 años, y valorándose en positivo la buena ejecución y en negativo la deficiente: Desde +20 hasta -20 puntos.

Los apartados b) y c), serán libremente apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el apartado noveno.5 de esta convocatoria.

En el supuesto de que dos o más expedientes obtuvieran igual puntuación total, se considerará la fecha y hora de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

Decimotercero. Normativa comunitaria.

1. Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan quedarán obligados al cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en:

El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

El Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999.

El Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

2. La aceptación de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Asimismo, como entidad beneficiaria de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, tendrá la obligación de asegurarse de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación, anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE. Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página www.sefcarm.es el Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2007-2013. En las actividades de difusión e información de las acciones, publicaciones y en los productos finales además de los logotipos del SEF y del FSE, debe figurar el lema Crecemos con Europa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, reseñado más arriba, los beneficiarios deberán conservar a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, de la Administración General del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relacionada con las subvenciones concedidas hasta el año 2021.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

Anexo

Documentación a presentar con la solicitud

(Los modelos a los que se refiere el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.)

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas, de acuerdo con las condiciones que concurren en cada caso, de la documentación (original o fotocopia compulsada) que se reseña a continuación:

Subprogramas de empleo con apoyo y gabinetes de orientación e inserción laboral

Documentación específica a presentar por las entidades promotoras.

1) Memoria descriptiva del proyecto de "empleo con apoyo" o "gabinete de orientación e inserción laboral", acompañada de presupuesto ajustado para cada uno los apartados de los costes elegibles admitidos.

2) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

3) Certificado expedido por la entidad bancaria donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código cuenta cliente (20 dígitos) y el CIF de aquella.

4) En los casos de contratación o renovación de contrato del personal directamente ligado a la inserción, y del personal de apoyo contratado imputable al programa, se aportará el currículum profesional de la persona contratada debidamente firmado por ésta y documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional (informe de vida laboral, contratos, certificados de empresa, titulación académica).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10509 Licitación para contrato de obras para colector general de saneamiento de Lebor, Totana (Murcia). Expte. I-12/2012.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Número de expediente: I-12/12.

2.- Objeto del contrato:

- a) Colector general de saneamiento de Lebor, Totana (Murcia).
- b) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con un criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de la licitación:

El presupuesto total, es de 1.145.586,82 € + 206.205,63 € (IVA).

5.- Garantía definitiva:

57.279,34 €

6.- Financiación:

Cofinanciación prevista con Fondo Cohesión de la U.E. en un porcentaje máximo del 80%.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación como contratista de obras, en Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

8.- Criterios de valoración de ofertas:

Precio más bajo. Para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se aplicará la reducción del artº 85.5 del R.L.C.A.P.

9.- Obtención de documentación e información:

- a) Obtención: Papelería Técnica Universidad, S.A.
C/ Puerta Nueva, 6, Tfno. 968 248173.

La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas se pueden obtener en Internet, en la página web www.carm.es.

- b) Información: Sección de Contratación I de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII de Murcia C.P. 30008. Tfno. 968.362.556 y 968.362.542, Fax nº 968.366.646 de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

10.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo: Hasta el día 3 de septiembre de 2012.
- b) Documentación a presentar: Sobre nº 1 (capacidad y solvencia); Sobre nº 2 (Proposición económica y propuesta técnica evaluable de forma automática.

Todo ello de conformidad con la cláusula 7.ª del pliego de administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano del Organismo adjudicador, en Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia.

d) Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.- Apertura de documentación:

Se realizará el día 5 de septiembre de 2012, en el domicilio del Organismo adjudicador,

12.- Apertura de ofertas económicas:

La apertura de las ofertas económicas se realizará el día 12 de septiembre de 2012, en el domicilio del Organismo adjudicador, a las 13 horas.

13.- Gastos de anuncios:

Correrán a cargo del adjudicatario.

Murcia, 26 de junio de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10510 Licitación colector general del saladar en los términos municipales de Ceutí y Alguazas (Murcia). Expte. I-14/12.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Número de expediente: I-14/12.

2.- Objeto del Contrato:

- a) Colector General del Saladar en los TT.MM. de Ceutí y Alguazas (Murcia).
- b) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con un criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de la licitación:

El presupuesto total, es de 638.160,68 € + 114.868,92 € (IVA).

5.- Garantía definitiva: 31.908,03 €

6.- Financiación: Cofinanciación prevista con Fondo Cohesión de la U.E en un porcentaje máximo del 80%.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación como contratista de obras, en Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d.

8.- Criterios de valoración de ofertas:

Precio más bajo. Para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se aplicará la reducción del artº 85.5 del R.L.C.A.P.

9.- Obtención de documentación e información:

- a) Obtención: Papelería Técnica Universidad, S.A.
C/ Puerta Nueva, 6, tlfno. 968 248173.

La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas se pueden obtener en Internet, en la página web www.carm.es.

- b) Información: Sección de Contratación I de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII de Murcia C.P. 30008, tlfno. 968.362.556 y 968.362.542, Fax n.º 968.366.646 de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

10.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo: Hasta el día 14 de septiembre de 2012.
- b) Documentación a presentar: Sobre n.º 1 (capacidad y solvencia); Sobre n.º 2 (Proposición económica y propuesta técnica evaluable de forma automática. Todo ello de conformidad con la Cláusula 7.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano del Organismo adjudicador, en Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia.

d) Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.- Apertura de documentación:

Se realizará el día 18 de septiembre de 2012, en el domicilio del Organismo adjudicador,

12.- Apertura de ofertas económicas:

La apertura de las ofertas económicas se realizará el día 24 de septiembre de 2012, en el domicilio del Organismo adjudicador, a las 13 horas.

13.- Gastos de anuncios:

Correrán a cargo del adjudicatario.

Murcia, 28 de junio.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

10511 Notificación de resolución de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302011000249583	LAZAR, AHMED	X5199017M	MOLINA DE SEGURA	SEG. SOCIAL	6.251,00

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26-11-92.

(1)

Extranjeros, ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

10512 Declaración de herederos 558/2008.

N.I.G. 30015 41 1 2008 0307198

Procedimiento: declaración de herederos 558/2008

Sobre Otras Materias

De Dña. Maravillas Sánchez Corbalán

Procurador Sr. José Gimenez Ruiz

Doña María Dolores Martínez Cantero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 558/2008 por el fallecimiento sin testar de don Juan Sánchez Corbalán ocurrido en esta Ciudad el día veinte de enero de dos mil cinco promovido por Doña Maravillas Sánchez Corbalán, hermana de doble vinculo del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a las hermanas de doble vinculo del mismo doña Josefa y Dona Juana Sánchez Corbalán, o de sus causahabientes, así como a cuantas otros que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

10513 Procedimiento ordinario 2.177/2009.

Número de Identificación único: 30016 42 1 2009 0010910

Procedimiento: Procedimiento ordinario 2177/2009

Sobre procedimiento ordinario

De Armilar Procam, S.L.

Procurador Juan Andrés Jiménez Muñoz

Contra Andrew Paul Sellick, Day Isabella Taylor

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S e n t e n c i a

En Cartagena, a dieciocho de abril de dos mil doce.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado a instancia de Gescat Llevant, S.L. representada por el Procurador don Juan Andrés Jiménez Muñoz y defendida por el Letrado don Carlos Baixeras Dívar contra don Andrew Paul Sellick y doña Kay Isabella Tayllor, en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil contractual.

Parte dispositiva

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Juan Andrés Jiménez Muñoz en nombre y representación de Gesoat Llevant, S.L. contra Andrew Paul Sellick y Kay Isabella Tayllor, condenando a la parte demandada al cumplimiento del contrato de compraventa suscrito con el demandante, otorgado el 26 de junio de 2006, debiendo proceder al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la finca n.º 46, consistente en vivienda del bloque B2, portal 2, planta 1.ª, letra B, denominada VI-B2-2-01-B, situada en la parcela 51 de la Unidad de Actuación I, del Plan Parcial Hacienda del Álamo, en el conjunto Residencial denominado Pueblo Español, sito en el término municipal de Fuente Álamo, así como de la finca n.º 46 G, anejo n.º 1) plaza de garaje señalada con el n.º 198, situada en la planta semisótano y el trastero finca n.º 46 T anejo n.º 2) señalado con el n.º 40, situado en la planta de buhardillas, así como al pago a la entidad demandante de 212.577,44 euros, más la indemnización de daños y perjuicios consistente en el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de los importes impagados desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de los gastos derivados de la cosa desde la fecha prevista para entrega el 8 de octubre de 2008 en que se negó la parte demandada a cumplir su obligación de otorgar la escritura pública de compraventa, lo que se liquidará en ejecución de sentencia.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Andrew Paul Sellick y Day Isabella Taylor, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Cartagena, 8 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

10514 Procedimiento ordinario 777/2010.

Número de Identificación único: 30016 42 1 2010 0003733

Procedimiento: procedimiento ordinario 0777/2010

Sobre procedimiento ordinario

De Armilar Procam, S.L.

Procurador Sr. Juan Andrés Jiménez Muñoz

Contra Adrián Pegler

Procurador Sr. Diego Frias Costa

En el procedimiento de referencia- se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, 18 de abril de 2012.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado a instancia de Gescat Llevant, S.L., representada por el Procurador don Juan Andrés Jiménez Muñoz y defendida por el Letrado don Carlos Baixeras Dívar contra don Adrián Pegler, en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil contractual.

Parte dispositiva

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Andrés Jiménez Muñoz en nombre y representación de Gescat Llevant, S.L., contra don Adrián Pegler, condene a la parte demandada al cumplimiento del contrato privado de compraventa suscrito con el demandante el 26 de octubre de 2006, condenando a dicha parte demandada al abono del precio aplazado de la vivienda ascendente a 664.746,86 euros, correspondientes a 101.246,86 euros, de los que 39.445 euros corresponden a IVA del resto del precio, más 563.500 euros, que se podrían pagar mediante subrogación hipotecaria condicionada a la aceptación de La Caixa de Catalunya o bien mediante su pago al contado, asimismo interesa la condena de la parte demandada al otorgamiento de la escritura pública de la vivienda y al pago a favor del demandante de la indemnización de daños y perjuicios, consistente en el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de los importes impagados, a contar desde el 27/10/2007 y de forma subsidiaria, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de las cantidades impagadas que se devenguen a partir de la demanda, y se condene a la parte demandada al pago de los gastos de la cosa desde la fecha prevista para la entrega el 27/10/2007, día en que se negó la parte demandada a cumplir su obligación de otorgar la escritura pública de compraventa, así como al pago de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Adrián Pegler se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Cartagena, 2 de mayo de 2012.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10515 Ejecución de títulos judiciales 140/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0105009

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 140/2012

Demandante: Francisco Javier Molina López

Abogado: Francisco José Bernal Díaz

Demandado: Unitresher, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Molina López contra la empresa Unitresher, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Molina López, frente a Unitresher, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.346,27 euros en concepto de principal, más otros 80,77 euros y 134,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Unitresher, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Unitresher, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de al destinatario que las siguientes se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L., El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Unitresher, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10516 Procedimiento ordinario 160/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 160/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Antonia Casanova Álvarez contra la empresa Imperio de Ilusiones S. Coop, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 28/06/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Se estima la demanda formulada por doña M.^a Antonia Casanova Álvarez, frente a Imperio de Ilusiones, Sociedad Cooperativa, condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 5.793,21 euros brutos, en concepto de salarios adeudados de los meses de octubre, noviembre, diciembre y paga extraordinaria de diciembre 2011, siete días de enero 2012, y parte proporcional de vacaciones, más el 10% de mora por retraso en el pago.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imperio de Ilusiones S. Coop, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10517 Despido/ceses en general 151/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Casas Naranjo contra la empresa Fogasa, Innovaponiente, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado, en fecha 28 de junio de 2012, la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

"Fallo

Se desestima la demanda formulada por don Daniel Casas Naranjo, respecto al despido verbal, del que no existe constatación, absolviendo a la demandada respecto a esa cuestión.

Se estima, parcialmente la reclamación de cantidad, frente a Innova Poniente, S.L., condenando a la demandada a abonar al actor el importe de 745,14 euros brutos, por los salarios dejados de percibir durante el período de 5 a 16 de diciembre de 2011 y vacaciones no disfrutadas.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento operen las responsabilidades legalmente establecidas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la L.R.J.S., contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innovaponiente, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10518 Procedimiento ordinario 172/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 172/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Martínez Martínez contra la empresa Grupo Manserco Caragena, S.L., Contranet Europa, S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes, en el día de la fecha, en los términos del antecedente tercero de esta resolución

Archívense las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contranet Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10519 Procedimiento ordinario 350/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jaime Leonardo Daquilema Aucacama contra Perfect Services Europa, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 350/2012 se ha acordado citar a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 10/07/2012 a las 10.20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10520 Ejecución de títulos judiciales 144/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julián Quiñones Hernández, José Antonio Rambal Martínez, Andrés Muñoz Bermejo contra la empresa Confay Motor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26/06/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 21/05/12 dictada en autos 83/12, 84/12 y 85/12 a favor de la parte ejecutante, Julián Quiñones Hernández, José Antonio Rambal Martínez, Andrés Muñoz Bermejo, frente a Confay Motor, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.152,80 euros en concepto de principal, más otros 1.015 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Decreto:

"Parte dispositiva"

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 L.E.C., en concreto:

1) Requerir a Confay Motor, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los créditos que la ejecutada Confay Motor, S.L., tiene frente a las siguientes empresas: "Usacar, S.L., Leandro Villaescusa Saura, Santander Consumer Renting, S.L.", por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la A.E.A.T., para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10521 Procedimiento ordinario 735/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005369

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 735/2010

Demandantes: Concepción Escobar Prieto, Pablo Sánchez Escobar, Almudena Sánchez Escobar

Demandados: Silita, S.L., A.I.G. Europe, Fogasa

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguíx, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 735/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Silita, S.L., A.I.G. Europe, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Concepción Escobar Prieto, Pablo Sánchez Escobar y Almudena Sánchez Escobar contra Silita, S.L., condeno a la referida empresa demandada a abonar a los demandantes 143.038'82 €, más el interés legal de esta cantidad hasta su completo pago.

Absuelvo a Aig Europe de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior De Justicia De Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Silita, S.L., A.I.G. Europe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.C.A.A., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10522 Despido/ceses en general 762/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007442

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 762/2011

Demandante: Juan Antonio Martínez Alcaraz

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Obras y Servicios Hispanova, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 762/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Obras y Servicios Hispanova, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Antonio Martínez Alcázar Contra Obras y Servicios Hispanova, S.L., declaro improcedente el despido del demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 10.357'20 €.

En todo caso condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (19/8/2011) hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 49'32 €.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Hispanova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10523 Despido/ceses en general 1.035/2010.

NIG: 30030 44 4 2011 0009683

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 1.035/2011

Demandantes: Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé, Sergio Manuel Campillo Almería

Demandado: Futbolines Bifuca, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.035/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Futbolines Bifuca, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ángel Ruiz Alcaraz, Eduardo Hernández García, Yaroslav Usenko, José García Bernabé y Sergio Manuel Campillo Almería contra Futbolines Bifuca, S.L., declaro improcedentes los despidos de los demandantes.

Declaro extinguidas las relaciones laborales que existían entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las indemnizaciones que siguen:

- Eduardo Hernández García	32.496'30 €
- Yaroslav Usenko	17.867'93 €
- José García Bernabé	27.838'70 €
- Ángel Ruiz Alcaraz	20.652'96 €
- Sergio Manuel Campillo Almería	35.084'53 €

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a cada uno de los actores los salarios de tramitación desde la fecha de efectos de los despidos (4/11/2011) hasta el día de la fecha a razón del salario diario que a continuación se indica:

- Eduardo Hernández García	50'36 €/día
- Yaroslav Usenko	46'61 €/día
- José García Bernabé	48'40 €/día
- Ángel Ruiz Alcaraz	51'40 €/día
- Sergio Manuel Campillo Almería	50'61 €/día

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su

propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Futbolines Bifuca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10524 Despido/ceses en general 1.078/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0010032

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.078/2011

Demandante: José Maldonado Mamani

Abogado: Benito López López

Demandados: Pintura y Reformas Edelmiro, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.078/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Pinturas Y Reformas Edelmiro, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Maldonado Mamani contra Pintura y Reformas Edelmiro, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor 2.194'67 € en concepto de indemnización, así como los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (28/11/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 75 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinturas y Reformas Edelmiro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10525 Procedimiento ordinario 1.355/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010138

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1355/2010

Demandantes: Isabel Fernández Martínez, Luis Eduardo Verdú García, María Lorente García, Isabel Contreras Salmerón, Francisco García Ortiz, Erhan Remzi Emin, David Miñano Carrasco

Demandados: Macprint Encuadernación S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 1355/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Macprint Encuadernación, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Isabel Fernández Martínez, Luis Eduardo Verdú García, María Lorente García, Isabel Contreras Salmerón, Francisco García Ortiz, Erhan Remzi Emin y David Miñano Carrasco contra Macprint Encuadernación, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades:

1.- Luis Eduardo García Verdú 9.801'72 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

2.- Isabel Ángeles Fernández Martínez 4.644'86 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

3.- Isabel Contreras Salmerón 4.039 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

4.- David Miñano Carrasco 5.469'29 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

5.- Francisco García Ortín 3.293'47 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

6.- Erhan Remzi Emin 6.260'62 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

7.- María Lorente García 5.623'25 € más el interés por mora del art. 29.3 E.T.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del

Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Macprint Encuadernación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10526 Despido/ceses en general 444/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003492

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 444/2012.

Demandante: Joshua Arthur.

Graduado Social: María Laredo Belmonte.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 444/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joshua Arthur, contra la empresa Construcciones Sazara, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/9/12, a las 9.55, en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte al proceso el dato referido a la forma de pago del salario.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 28 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10527 Despido/ceses en general 463/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003625

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 463/2012

Demandante: William Flores Parra

Abogado: Joaquín Lisón Cabezas

Demandados: Aplicaciones de Exteriores, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 463/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de William Flores Parra contra la empresa Aplicaciones de Exteriores S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/12 a las 10.25 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Tres para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos el dato referido a la jornada de trabajo realizada y a la forma de pago del salario.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones de Exteriores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10528 Despido/ceses en general 252/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001909

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 252/2012

Demandante: El Hassania Khorasiss

Demandados: Zafore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 252/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hassania Khorasiss contra la empresa Zafore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12, a las 11.15 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se Requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al primer otrosí digo: Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10529 Despido objetivo individual 449/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003521

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 449/2012

Demandante: Salvador González Pina

Abogado: Sebastián Ruiz Nicolás

Demandados: Gmh Resiland, S.L.U., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 449/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Salvador González Pina contra la empresa Gmh Resiland, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/9/12 a las 10.05 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Gmh Resiland, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10530 Despido objetivo individual 333/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002574

N.º Autos: Despido objetivo individual 333/2012

Demandantes: Carlos Efrén Montoya Montano, Naima Aich

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: El Figón de Alfaro, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 333/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Efrén Montoya Montano, Naima Aich contra la empresa El Figón de Alfaro, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12 a las 10.55 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Figón de Alfaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10531 Despido objetivo individual 324/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002495

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 324/2012

Demandantes: Ricardo Pérez Palao, José Eleuterio Monje Soriano, Josefa Martínez López, Dolores Sánchez Panadero, Ernesto Ripoll Gil

Demandados: Ego Muebles Tapizados, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 324/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Pérez Palao, José Eleuterio Monje Soriano, Josefa Martínez López, Dolores Sánchez Panadero, Ernesto Ripoll Gil contra la empresa Ego Muebles Tapizados, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/9/12 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ego Muebles Tapizados S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10532 Despido/ceses en general 438/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003450

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 438/2012

Demandante: Manuel Esparcia Banegas

Abogada: Antonia Luisa Pinar Martínez

Demandados: Cesser Informática y Organización, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 438/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Esparcia Banegas contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/12 a las 11.25 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al tercer otrosí, formese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada y en consecuencia se convoca a las partes para comparecencia que tendrá lugar el día 11/7/12 a las 9.30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10533 Despido/ceses en general 432/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003403

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 432/2012

Demandante: Encarnación García Alcázar

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Recuperación y Gestión de Residuos, S.L.U., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 432/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación García Alcázar contra la empresa Recuperación y Gestión de Residuos, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/12 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante la Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercebimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al segundo otrosí, formese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada y en consecuencia se convoca a las partes para comparecencia que tendrá lugar el día 4/7/12 a las 9.30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recuperación y Gestión de Residuos, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10534 Seguridad Social 935/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008844

N28150

N.º autos: Seguridad social 935/2011

Demandante: Juan Carlos Vivancos Aguirre

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., FREMAP,
Rocío Pattier Núñez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 935/2011 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Vivancos Aguirre
contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., FREMAP,
Rocío Pattier Núñez, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/09/12 a las 10,00 horas
para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor
por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la
celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su
rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el
expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe
de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en
el plazo de diez días. (art. 142 L.J.S.) sin que esto signifique la admisión de la
prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la
juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocío Pattier Núñez, en
ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10535 Despido/ceses en general 427/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003363

N.º Autos: Despido/ceses en general 427/2012

Demandante: María López Carrión

Abogado: José María Rubio López

Demandado: 3000 Informática, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 427/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María López Carrión contra la empresa 3000 Informática, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/12, a las 11.30 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.45 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 3000 Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10536 Despido objetivo individual 510/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004049

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 510/2012

Demandante: Guillermo López Riquelme

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandados: La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., El Cabezó Bebidas y Licores, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 510/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Guillermo López Riquelme contra la empresa La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., El Cabezó Bebidas y Licores, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/9/12 a las 11.00 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., El Cabezó Bebidas y Licores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10537 Despido/ceses en general 507/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004031

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 507/2012

Demandante: Antonio Sánchez Pérez

Graduada Social: Facunda Alvarez García

Demandado: Bodegas Castaño, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 507/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sánchez Pérez contra la empresa Bodegas Castaño, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/9/12 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bodegas Castaño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10538 Procedimiento ordinario 529/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004205

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 529/2012

Demandante: Eduard Pogoretskyy

Demandados: Interlince Servicios, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 529/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduard Pogoretskyy contra la empresa Interlince Servicios, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/13 a las 9,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,45 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Siendo desconocido el domicilio de la demandada Interlince Servicios, S.L., "ad cautelam" cítese por edictos a la misma.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Interlince Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10539 Despido/ceses en general 462/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003649

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 462/2012

Demandantes: José Antonio Ayala Sánchez, Wenceslao Boluda Giménez, José Boluda Muñoz, Pedro Castillo Gabarrón, Juan Alfonso Requena Pérez, José Antonio Boluda Jiménez, Martín González Navarro, Antonio Hurtado Dato, Pedro Díaz Huéscar, Feliciano Chuecos Requena, Manuel Fernández Moreno, Cristóbal Moya Boluda, Ignacio Martínez Brocal, Miguel del Toro Páez, Antonio Jesús Egea Blaya, Fernando Ruiz Férez, Francisco Pérez Sánchez, Pedro David Sánchez Moreno, Felipe Párraga Rizo, Miguel Moreno Boluda, Cristóbal Zapata Caballero, Juan Martínez Huéscar, Fernando Boluda Sánchez, Juan Francisco Párraga Cervantes, Ginés del Baño Espinosa, José del Baño Espinosa, Miguel Moreno del Toro, María Monsalve López, Manuel Monsalve López, Juan Antonio Dato Lucas

Demandado: Colchón Comodón, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 462/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Ayala Sánchez contra la empresa Colchón Comodón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12, a las 10.15 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo: Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona

con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí digo: Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colchón Comodón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10540 Despido/ceses en general 487/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003877

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 487/2012

Demandantes: Manuel Alegría Costa, José Fernández Martínez

Abogado: Javier Cos Egea

Demandados: García Pina Climatización, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 487/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Alegría Costa, José Fernández Martínez contra la empresa García Pina Climatización, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/9/12 a las 9.45 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Sala e Vistas Cinco para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a García Pina Climatización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10541 Despido/ceses en general 275/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro García García, José López Cano, Juana Cebrián López, Carlos Ródenas Larios, Bienvenida Abellán Soto, Miguel Nicolás Fructuoso, Antonia Gil Huéscar, Francisco Javier Flores Conesa, Antonio José Botía Martínez, Emilio Cerezo Navarro, Diego Vicente Galián Aroca, Bernardo García Baños, José González Merino, María Pilar Guerrero Serrano, Raúl Jiménez Lorca, Antonio Jiménez Ros, López Jordán Valcárcel, Cristóbal López Berenguer, José Manuel López Gil, Aurora López Martín, Jesús Francisco López Mora, Antonio Macanas Martínez, Miguel Manzanera Manzanera, Francisco Manzanera Molina, Encarnación Martínez Aroca, Esther Martínez Cervantes, Agripin Martínez Gil, José Manuel Martínez Martínez, Emilio Martínez Molina, Josefa Moreno García, Ginés Peñalver Inglés, José Manuel Peralta Raya, Ángel Prior Martínez, Juan Sánchez Muñoz, Juan Pedro Sánchez Peñalver, Ángel Vidal Pujol contra la empresa Serenos Murcia, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Unir el escrito de ampliación presentado el 6/6/12 y tener por ampliada la demanda frente a Fogasa.
- Inténtese la citación de la mercantil demandada a través de la dirección que en la diligencia realizada por el S.C.G., de Murcia consta como de trabajo actual de quien parece era el administrador de la demandada, ad cautelam cítese mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/12, a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí tercero, ábrase pieza de medidas cautelares con testimonio de la demanda y escritos presentados así como de la presente resolución, dando cuenta a S.S.^a, a fin de que por el mismos se resuelva acerca de la acumulación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serenos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10542 Despido/ceses en general 426/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003336

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 426/2012

Demandante: Pablo Garrido Guillamón

Demandados: Administración Concursal de Morte Quiles, S.L., Morte Quiles S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 426/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo Garrido Guillamón contra la empresa Administración Concursal de Morte Quiles, S.L., Morte Quiles S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12 a las 9.55 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Morte Quiles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10543 Despido/ceses en general 431/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003383

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 431/2012.

Demandante: Tomás Navarro Carrilero.

Demandados: Transportes Las Maravillas, S.A., FOGASA.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomás Navarro Carrilero, contra la empresa Transportes Las Maravillas, S.A., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/12 a las 10.05 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Las Maravillas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10544 Despido objetivo individual 335/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002594

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 335/2012

Demandante: Juan Carlos Lucas Molina

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 335/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Lucas Molina contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12, a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Siete al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10545 Despido/ceses en general 308/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002357

N.º Autos: Despido/Ceses en general 308/2012

Demandante: Fernando Alcaraz Lajarín

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Todomadera Style, S.L., Fogasa

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 308/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Alcaraz Lajarín contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/12 a las 9.25 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 7 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Unase el escrito presentado por la parte actora teniéndose por ampliada la demanda a la Administración Concursal de Todomadera Style, S.L.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Todomadera Style, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10546 Despido/ceses en general 304/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002329

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 304/2012

Demandantes: Joao Paulo Batista Dias, Augusto Ferreira Mourao

Demandados: Antonio Marín Torrecilla, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joao Paulo Batista Dias, Augusto Ferreira Mourao contra la empresa Antonio Marín Torrecilla, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/12 a las 9.25 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al primer otrosí digo. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Marín Torrecilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10547 Despido/ceses en general 300/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002300

N.º Autos: Despido/ceses en general 300/2012

Demandante: Eusebia Rocha Rojas

Demandados: Agrohispansa, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 300/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eusebia Rocha Rojas contra la empresa Agrohispansa, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/12 a las 9.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare cuando se produjo el despido verbal y quien se lo comunico.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otorgarse 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10548 Despido objetivo individual 346/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002671

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 346/2012

Demandantes: Juan Antonio Martínez González, Manuel González Soler, Salvador Martínez García, Antonio Bernal Meseguer, Pedro Gomariz López, Carolina Ruiz Mateos, Encarnación Alba Noguera

Demandados: Montajes y Conducciones Impamar, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 346/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Martínez González, Manuel González Soler, Salvador Martínez García, Antonio Bernal Meseguer, Pedro Gomariz López, Carolina Ruiz Mateos, Encarnación Alba Noguera contra la Empresa Montajes y Conducciones Impamar, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/12, a las 9.55 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes y Conducciones Impamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10549 Seguridad Social 888/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008487

N91650

N.º autos: Seguridad social 888/2011

Demandante: José Manuel Navarro Tomás

Demandado: Localiza Soluciones Tecnológicas, S.L., I.N.S.S., T.G.S.S.

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandíeta Soler

En Murcia, a 3 de noviembre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Manuel Navarro Tomás presenta demanda contra Localiza Soluciones Tecnológicas, S.L., I.N.S.S., T.G.S.S.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la L.P.L., señalar para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho sita en Avda. Ronda Sur esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10/07/12 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 L.P.L.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

10550 Aprobación inicial de la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos municipales de Alhama de Murcia.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, se ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Alhama de Murcia.

Se abre un período de información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de que no las hubiere se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Alhama de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Alhama de Murcia, 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

10551 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos para la financiación de gastos de inversión.

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos para la financiación de gastos de inversión, en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente detalle:



PARTIDAS A AFECTAR Y A DAR DE ALTA	460.383,83
---	-------------------

CONCEPTO	PAVIMENTACIÓN EN CALLE TÍO MELGUIZO
PARTIDA AFECTADA	155 619.01
IMPORTE	44.034,45 €

CONCEPTO	EJECUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO EN CALLE ALQUERÍAS
PARTIDA AFECTADA	161 632.01
IMPORTE	12.000,00 €

CONCEPTO	ADECUACIÓN DE ACCESOS AL NUCLEO URBANO EN EL BERRO
PARTIDA AFECTADA	155 619.02
IMPORTE	50.000,00 €

CONCEPTO	PAVIMENTACIÓN EN CALLE CAÑADAS DE LA PEDANÍA DE EL BERRO,
PARTIDA AFECTADA	155 619.03
IMPORTE	15.600,00 €

CONCEPTO	EJECUCIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE CONDE DE ELDA
PARTIDA AFECTADA	161 632.03
IMPORTE	9.378,00 €

CONCEPTO	INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA PEDANÍA GEBAS Y PARQUE LA CUBANA
PARTIDA AFECTADA	165 619.01
IMPORTE	15.000,00 €

CONCEPTO	REMODELACIÓN PARCIAL EN EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES
PARTIDA AFECTADA	230 632.00
IMPORTE	8.000,00 €

CONCEPTO	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN ALMACÉN MUNICIPAL
PARTIDA AFECTADA	150 622.61
IMPORTE	20.000,00 €

CONCEPTO	OBRAS DE ACCESO PROVISIONAL AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ALHAMA DE MURICA
PARTIDA AFECTADA	422 619.01
IMPORTE	83.733,48 €

CONCEPTO	CIERRE DE MURALLA RECINTO INTERMEDIO CASTILLO
PARTIDA AFECTADA	336 682.01
IMPORTE	20.000,00 €

CONCEPTO	REINCORPORACIÓN AL PMS DE RECURSOS EXCIDENTES
PARTIDA AFECTADA	150 600.60
IMPORTE	182.637,90 €

PARTIDAS A DESAFECTAR Y A DAR DE BAJA	460.383,83
--	-------------------

CONCEPTO	PLAN MOVILIDAD URBANA (I.R.)
----------	------------------------------



PARTIDA AFECTADA	130 609.60
IMPORTE	31.897,27 €

CONCEPTO	OBRAS PLAN MEJORA SEGURIDAD VIAL (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	130 621.60 / 620.00.222
IMPORTE	49.276,03 €

CONCEPTO	ALUMBRADO PUB. Bº SAN CRISTOBAL (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	150 609.63 / 432 601.00
IMPORTE	7.237,60 €

CONCEPTO	DERRIBO EDIFICIOS (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	150 613.00
IMPORTE	20.146,58 €

CONCEPTO	AMPLIAC. RED ALUMBRADO PUB. MPAL (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	150 619.60 / 165 619.00 / 432 611.02
IMPORTE	39,75 €

CONCEPTO	ADECUACIÓN SISTEMA GRL BORDE PRAICO(I.R.)
PARTIDA AFECTADA	155 621.70
IMPORTE	188.028,55 €

CONCEPTO	MEJORA REDES SANEAMIENTO (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	161 632.60 / 441 632.00
IMPORTE	160,42 €

CONCEPTO	SENDEROS ECOTURISTICOS (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	170 600.60
IMPORTE	20.000,00 €

CONCEPTO	REMODELAC. PLAZA ORTEGA Y GASET (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	171 609.60
IMPORTE	54.973,88 €

CONCEPTO	ACONDIC. JARDIN PACO RABAL (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	171 609.61
IMPORTE	40.759,14 €

CONCEPTO	RIEGO P.Y J. FASE II (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	171 621.60 / 433 620.00
IMPORTE	8.957,26 €

CONCEPTO	ACONDIC. JARDINES STA BARBARA, PACP RABAL Y OTROS (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	171 631.60 / 433 630.70
IMPORTE	5.012,57 €

CONCEPTO	OBRAS EN COLEGIOS PUB. (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	320 622.60 / 422 622.60
IMPORTE	9.512,35 €

CONCEPTO	ACTUACIONES EN COLEGIOS PUB.(I.R.)
PARTIDA AFECTADA	320 622.62 / 422 622.62
IMPORTE	10.288,93 €

CONCEPTO	AMPLIAC. POLIDEPORT. PRAICO Y GUADALENTIN (I.R.)
PARTIDA AFECTADA	340 622.62 / 452 622.10
IMPORTE	14.093,50 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alhama de Murcia, 29 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

10552 Notificación sobre regularización de situación padronal.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y según informe emitido por el Consejo de Empadronamiento sobre propuesta de actuaciones, en expediente de baja en el padrón Municipal de Habitantes de Calasparra de los ciudadanos/as abajo relacionados por no residir desde hace tiempo en la vivienda donde figuran empadronados, desconociéndose su paradero actual.

Habiendo sido practicada notificación infructuosa y no habiendo acudido el interesado a regularizar su situación padronal..

Constando en el expediente que este Ayuntamiento ha llevado a efecto los preceptivos intentos de notificación de la Resolución de incoación de expediente, así como su publicación en el BORM de 2 de marzo de 2012 y 10 de abril de 2012, y recibido el correspondiente informe positivo a la tramitación del expediente de baja por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia en sesión de 12 de junio de 2012, no habiéndose ratificado la inscripción censal por las personas afectadas abajo relacionadas, es por lo que,

He resuelto

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han causado baja por inscripción indebida y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, por no constar su residencia en este Municipio, lo que supone, asimismo, su baja en el Censo Electoral, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Relación de personas notificadas:

Mayores de Edad:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	PASAPORTE/DOCUMENTACION	TARJETA RESIDENCIA
FLORENTINA ILIE.	05/10/1982		X8449629G
IONUT MARIAN ILIE.	06/09/1982		X8386842F
IULIAN ILIE.	09/06/1977		X6631883V
JAMILA MESSAOUDI.	25/05/1975		X9615804X
SANDU ENGLEZU.	21/12/1980		X9347123J

Menores de Edad:

INICIALES MENOR	FECHA NACIMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO REPRESENTANTE
A.G.I.M.	02/01/2007	IONUT MARIAN ILIE.	X8386842F
C.I.M.	17/01/2002	IOAN MARIAN ILIE.	X8386842F

Calasparra, 27 de junio de 2012.—Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

10553 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al tercer bimestre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 27 de Junio de 2012, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del tercer bimestre del 2012.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A. de Lunes a Viernes; y hasta el 20 de septiembre de 2012, en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1.990.

Caravaca de la Cruz, 2 de Julio de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

10554 Aprobación inicial de ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 10-05-12, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

“Exposición de motivos

El fenómeno del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento muy importante en los últimos años, y por ello, el Ayuntamiento de Lorquí, ha creado un área de servicio para el estacionamiento y pernocta de este tipo de vehículos, situada en el Parque de la Constitución del municipio.

A pesar del crecimiento que el autocaravanismo ha experimentado no existe norma específica que lo regule.

En la actualidad, la normativa existente y aplicable es la recogida en los artículos 90 a 94 del Reglamento General de Circulación, que bajo el título “Parada y estacionamiento”, establece las normas aplicables a estas maniobras, relativas a lugares en que deben efectuarse, modo y forma de ejecución, colocación del vehículo, ordenanzas municipales y lugares prohibidos, que deberá ser observadas por todos los vehículos con carácter general, y que, por tanto, son de aplicación a las autocaravanas, en la medida en que están consideradas como vehículos.

En concreto, el artículo 93 del citado Reglamento establece lo siguiente:

“El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.”

En consonancia con ello, se ha elaborado la presente ordenanza municipal, con la finalidad, principalmente, de establecer las limitaciones horarias del estacionamiento así como una serie de normas de uso del área de servicio creada al efecto.

Artículo 1

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del estacionamiento de autocaravanas o vehículos similares en el área de servicio creada para ello, con la finalidad de garantizar un adecuado uso y mantenimiento de esta zona así como la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos existentes en la misma.

A tales efectos el anexo II del Reglamento General de Vehículos define la autocaravana como "vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, y conteniendo al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas y literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente."

Artículo 2

Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares en el área de servicio creada para ello y sita en el Parque de la Constitución de Lorquí, siempre que se cumplan las normas establecidas en los artículos siguientes.

En consecuencia, estará prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en todo el término municipal, fuera del área de servicio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los titulares de autocaravanas o vehículos similares que tengan su residencia habitual en Lorquí.

Artículo 3

El área de servicio estará sometida a las siguientes normas de uso:

- Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, turismos, caravanas...
- Los vehículos estacionados, respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento.
- El periodo máximo de estancia en el área de servicio es de 72 horas, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la zona. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la policía local o de la alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.
- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. En esta zona no se puede estacionar, estando a disposición de los usuarios, los cuales deben mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. También se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.
- Los usuarios del área de servicio acatarán cualquier indicación que, desde el Ayuntamiento, se les dé para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Así mismo, el Ayuntamiento, cuando sea necesario por razón de interés público, podrá disponer de la zona para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

Artículo 4

El incumplimiento de cualquiera de los artículos de esta ordenanza tendrá la consideración de infracción, correspondiendo a la Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 5

Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- El incumplimiento de cualquiera de las normas de uso del área de servicio recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, si con ello se ocasiona un perjuicio al dominio público.

Tendrán la consideración de infracción grave:

- El incumplimiento de cualquiera de las normas de uso del área de servicio recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- El estacionamiento de la autocaravana o vehículo similar fuera del área de servicio cuando ello suponga una obstaculización de la vía pública.

Tendrá la consideración de infracción leve:

- El estacionamiento de autocaravanas fuera del área de servicio, y siempre que no se produzca obstaculización de la vía pública.
- El incumplimiento del resto de preceptos de la ordenanza municipal que no tengan la calificación de grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa entre 101 y 300 euros y las muy graves con multa entre 301 y 600 euros.

Artículo 6

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en el supuesto de que se esté obstaculizando la vía pública.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en España, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que no se acredite su pago.

Artículo 7

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación, será sancionado con una multa entre 101 y 300 euros, como autor de una infracción grave.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local”.

En Lorquí a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

10555 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

Elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2012, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

"Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Los Alcázares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, desde los distintos puntos de parada existentes a lo largo del término municipal, de conformidad con las rutas determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio público que ocasiona el devengo de esta tasa.

Artículo 4.º- Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 5.º- Devengo.

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará por los medios mecánicos establecidos a tal efecto, debiendo el beneficiario conservar su billete hasta el final del trayecto o recorrido.

Artículo 6.º- Base imponible y Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido 1,00 €

Artículo 7.º- Infracciones y Sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria, y demás normativas dictadas en su desarrollo.”

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares a 28 de junio de 2012.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

10556 Anuncio de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público: queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 24 de abril de 2012, sobre aprobación y modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, el texto íntegro de los mismos es el que a continuación se indica:

A) Ordenanza reguladora del precio público por la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario, que se prestan con motivo de la celebración de las matrimonios civiles en las dependencias municipales habilitadas al efecto o en cualquier lugar del término municipal en la que intervengan autoridades o funcionarios municipales.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del matrimonio.

Artículo 3. Cuantía.

1. La liquidación del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Matrimonios civiles que se celebran de lunes a jueves, en horario de trabajo del personal funcionario, y los viernes hasta las 13.00 horas en dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto: 10,00 €

b) Matrimonios civiles que se celebren los viernes por la tarde, sábados y domingos: 120,00 €

c) Matrimonios civiles que se celebren cualquier día de la semana en un lugar distinto a las dependencias municipales: 160,00 €

Artículo 4. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la apertura del correspondiente expediente administrativo, mediante la presentación de la oportuna solicitud, debiendo acreditarse el pago previamente a la fijación de la fecha de la celebración.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el BORM, permaneciendo vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B) Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la autorización y celebración de los matrimonios civiles aprobada por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2007.

-El apartado f) del artículo 3 quedará redactado del siguiente modo:

"f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el precio público correspondiente."

-El artículo 5 quedará redactado del siguiente modo: **"Días de celebración.**

Se celebrarán matrimonios civiles de lunes a domingos."

C) Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y otros servicios municipales de carácter general.

Se añade un nuevo epígrafe:

E) Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho: 45,00 €

D) Modificar la actual redacción del anexo I que contempla la tarifa de precios públicos por los servicios de piscina e instalaciones deportivas municipales, cuya nueva redacción será la que figura en el anexo I.

ANEXO I

Tarifa del Servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales:

-Pistas de tenis

Uso general, 1 hora	4,50 €
Uso menos 16 años, 1 hora	2,00 €
Bono 10 horas	32,00 €
Bono 20 horas	55,00 €
Incremento precio/horas por uso de luz artificial	2,00 €

-Pistas de pádel

Uso general, 1 hora	6,00 €
Bono 10 horas	40,00 €
Bono 20 horas	60,00 €
Incremento precio/horas por uso de luz artificial	4,00 €

-Piscina

Entrada general	2,00 €
Curso de natación (hasta 15 años)	25,00 €
Curso de natación (mayores 15 años)	30,00 €
Pistas polideportivas descubierto	
Uso general, 1 hora	6,00 €
Incremento precio/hora por uso de luz artificial	4,00 €

-Pabellones cubiertos

Uso general, 1 hora	15,00 €
---------------------	---------



Campos de fútbol césped artificial

Uso 1 hora de fútbol 11 30,00 €

Uso 1 hora de fútbol 7 20,00 €

Incremento precio/hora luz artificial

Uso 1 h fútbol 11 10,00 €

Uso 1 h fútbol 7 5,00 €

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 19 del R.D.Legislativo 2/2004, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Mazarrón, 28 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

10557 Exposición pública y anuncio de cobranza padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del tercer bimestre de mayo-junio de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de Junio de 2012 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del tercer bimestre de 2012, por importe de setecientos treinta y dos mil novecientos doce con once céntimos de euro (732.912,11).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterranea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón a 22 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

10558 Expediente de modificación de crédito n.º 1.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, el expediente de modificación de crédito número 1 al Presupuesto del ejercicio 2012 bajo la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función y crédito extraordinario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, en cumplimiento de lo señalado en el apartado uno del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del artículo 170 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 2 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

10559 Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mula.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se hace público para general conocimiento, que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, acordó aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mula para el ejercicio de 2012, que se transcriben a continuación:

PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN	GR	SUELDO B.	C.D	C.DESTINO	C.ESPECÍF
Ingeniero de Caminos	Juan Carlos Espín Sánchez	A1	1.109,05	28	832,40	1.615,97
Ing.T.O.Púb	León Saavedra Lucas	A2	958,98	22	509,84	829,25
Delineante	Rubén Caballero Pérez (F.Interino)	C1	720,02	18	394,79	500,00
Agente Desarrollo Local	Manuel Ibernón Hernández	A2	958,98	26	698,20	1.176,27
Técnico de Desarrollo	Jerónimo Moya Puerta	A2	958,98	22	509,84	1.112,92
Operario Mantmto apoyo Jefe Servc	Antonio Ortega Moya	C2	599,25	18	394,79	875,57
Ayudante Comunic y protoc	Aquilino San Nicolás Ortíz	AP	548,47	14	305,01	746,79

Mula, 2 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

10560 Incoación de expediente sancionador n.º 30/2001.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 25 de junio de 2012, se ha efectuada notificación infructuosa de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de junio de 2012, de resolución de expediente sancionador único n.º 30/2011, incoado a doña Encarnación Prior Bautista, con domicilio en calle del Este, n.º 11, esc. 2-2.º B, de Santomera (Murcia. 30.140), en calidad de promotor de obras consistentes en adaptación de trastero-buhardilla de vivienda sita en c/ del Este, nº 11, Escalera 2.ª, 3.º B, de Santomera, sin la correspondiente licencia municipal de obras, incumpléndose la normativa urbanística de aplicación general y los parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento municipal. Igualmente, la Junta de Gobierno Local, en la citada sesión, aprobó la liquidación tributaria correspondiente al ICIO de las referenciadas obras, cifrándose dicho impuesto en la cantidad de 111,17 euros.

Los citados acuerdos son definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra los mismos, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que por turno de reparto corresponda, conforme al art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Pudiendo no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santomera, 28 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

10561 Decreto de delegación de atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, los días 2 y 3 de julio.

Debiendo ausentarme del término municipal los días 2 y 3 de julio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto

Primero.- Delegar las atribuciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, Don Antonio Madrid Izquierdo, los días 2 y 3 de julio de 2012, ambos inclusive.

Segundo.- La presente resolución surtirá efecto los citados días 2 y 3 de julio de 2012, debiendo insertarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto núm. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Así lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Torre Pacheco a 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.—Ante mí, La Secretaria General, M.^a Dolores Bermejo López-Matencio.